



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.191 - 184/25
Paraná, lunes 06 de octubre de 2025
Edición de 97 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	3
LEY N° 11216	
MODIFICA LEY N° 10.853 LEY DE MANCOMUNIDADES ENTRERRIANAS	3

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-2476-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN A IRURUETA, IÑAKI.....	4
DTO-2025-2477-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	5
DTO-2025-2478-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PUEBLO CAZES	6
DTO-2025-2479-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A JUNTOS ANDAR ASOCIACIÓN CIVIL	6
DTO-2025-2480-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ORLANDI, CINTIA E.....	7
DTO-2025-2481-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR UDRIZARD, CÉSAR R.	9
DTO-2025-2482-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	10
DTO-2025-2483-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA RINCÓN DE NOGOYÁ	10
DTO-2025-2484-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE CORBALÁN, MA. ROSA.....	11
DTO-2025-2485-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	12
DTO-2025-2486-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.	12
DTO-2025-2487-E-GER-GOB	
RATIFICA FIESTA PROVINCIAL DEL GUIISO.....	15
DTO-2025-2488-E-GER-GOB	

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BAZÁN, MARIO D.R.	16
DTO-2025-2489-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	17
DTO-2025-2490-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	18
DTO-2025-2491-E-GER-GOB	
RATIFICA ACUERDO ENTRE E.N.E.R.S.A. Y M.S.	18
DTO-2025-2492-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PERIER, ALBERTO R.....	19
DTO-2025-2493-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	29
DTO-2025-2494-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	30
DTO-2025-2495-E-GER-GOB	
FINALIZACION SUMARIO DE IFRAN, GERMÁN A.....	30
DTO-2025-2496-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A. – U.T.	32
DTO-2025-2497-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE GONZÁLEZ, MA. ÁNGELA	34
DTO-2025-2498-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE INST. PCIAL. DE COOP. Y MUTUALES DE E.R. Y LA U.A.D.E.R.	36
DTO-2025-2499-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A MOSQUEDA, ABELARDO A.....	37
DTO-2025-2500-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A RAMOS, MARINA I.	39

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS	41
RESOLUCION Nº 35/25 DH	
ESTABLECE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN TÉCNICA (NOT)	41

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

LEY N° 11216

MODIFICA LEY N° 10.853 LEY DE MANCOMUNIDADES ENTRERRIANAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al CAPÍTULO III – MANCOMUNIDADES de la Ley N° 10.853, “Ley de Mancomunidades Entrerrianas”, la SECCIÓN TERCERA, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“SECCIÓN TERCERA –MANCOMUNIDAD CON PARTICIPACIÓN DE LA PROVINCIA”

ARTÍCULO 44°: Entre dos o más municipalidades y/o comunas y el Gobierno Provincial o sus entes descentralizados, podrán constituir una mancomunidad con las mismas características y particularidades previstas en la Sección Primera de la presente, con la finalidad de satisfacer necesidades de interés público y contribuir al bien común.

ARTÍCULO 45°: Procedimiento de constitución. Para la constitución de una mancomunidad con participación del Gobierno Provincial o sus entes será de aplicación el procedimiento dispuesto en el artículo 20°. La máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial o del ente, o quien éstos designen, suscribirán el convenio, el que contendrá el proyecto de estatuto que deberá ser ratificado por la Legislatura Provincial. El Gobierno Provincial o el ente designarán un representante que integrará el Directorio.

ARTÍCULO 46°: Estatuto. El estatuto de estas mancomunidades deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21°, debiendo prever la participación del Gobierno Provincial o del ente como integrante de la mancomunidad.

ARTÍCULO 47°: Directorio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23° de la presente, el Estatuto podrá prever, asimismo, la asignación de roles específicos dentro del Directorio para los representantes del Gobierno Provincial o del ente, de acuerdo con la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

ARTÍCULO 48°: Remisión. Lo dispuesto en la Sección Primera de este Capítulo es aplicable a este tipo de mancomunidad. En el supuesto de que el Gobierno Provincial o el ente decida retirar su participación, o se la excluya en los términos del artículo 31° de esta ley, la Mancomunidad continuará operando en los términos previstos en la Sección Primera, salvo expresa manifestación en contrario conforme lo previsto por el artículo 7° de la presente de los municipios o comunas que la integren.

ARTÍCULO 49°: Régimen de contrataciones. El Poder Ejecutivo reglamentará un régimen especial de contratación de bienes y servicios y de contrataciones de obras públicas aplicable a los distintos supuestos de mancomunidades previstos en la presente ley. Hasta tanto no se dicte dicha reglamentación será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.”

ARTÍCULO 2°.- En concordancia con el artículo anterior, modifíquese y renumérese el artículo 44° de la Ley N° 10.853, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50°: Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 18 de septiembre de 2025

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 3 de octubre de 2025

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Trabajo, 3 de octubre de 2025.

Registrada en la fecha bajo el N° 11216. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-2476-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN A IRURUETA, IÑAKI

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Iñaki IRURUETA, DNI N° 34.040.287, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el Segundo Párrafo del Artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2022), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos, han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Iñaki IRURUETA, DNI N° 34.040.287, Matrícula Provincial N° 9117, Folio 247, Tomo I del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 924, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Iñaki IRURUETA, DNI N° 34.040.287, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-2477-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, Ley 11.176, en la Jurisdicción: 45 – Ministerio de Salud – Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección General C.O.N.E y Regionalización Perinatal, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000), conforme las Planillas Analíticas del Gasto, que agregadas como Anexo IF-2025-00004221-GER-DGD#MS, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera el extinto Sergio José Luis REBOT, DNI N° 13.575.949, quien revistaba en la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Interino – en el Centro Regional de Referencia “LA CONSTITUCIÓN” de CONCORDIA, asimismo cumplía funciones como Personal Transitorio en el Hospital Materno Infantil “RAMÓN CARRILLO” de CONCORDIA, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 22/10/23, debiendo depositarse a la orden de los autos caratulados: “REBOT SERGIO JOSÉ LUIS S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10608 que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de CONCORDIA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2478-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PUEBLO CAZES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Pueblo Cazes, Departamento Colón; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la ex Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Pueblo Cazes; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 del Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Pueblo Cazes, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 4, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 9/10 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 del Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Pueblo Cazes, Departamento Colón de los bienes cuyo detalle obran en Anexo I (GER IF-2025-00006488-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna Pueblo Cazes, Departamento Colón, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-2479-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A JUNTOS ANDAR ASOCIACIÓN CIVIL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prestación de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, JORNADA DOBLE, Categoría "A", en la Institución "JUNTOS ANDAR ASOCIACIÓN CIVIL" Centro de Formación Laboral "Juntos Andar" de la ciudad de PARANÁ, a partir del 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, a favor de la Beneficiaria INCLUIR SALUD N° 405-9405526/00, Soledad Milagros RAMOS, DNI N° 49.295.508, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución "JUNTOS ANDAR ASOCIACIÓN CIVIL", CUIT N° 30-71619861-4, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS

TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 88/100 CENTAVOS (\$ 9.331.451,88), en concepto de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, JORNADA DOBLE, Categoría "A", conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, a la firma "JUNTOS ANDAR ASOCIACIÓN CIVIL", previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2480-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ORLANDI, CINTIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4227 de fecha 27 de Diciembre de 2.024, del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Norma Legal se declaró lesivo a los intereses del Estado Provincial, el Decreto N° 2137/23 MGJ de fecha 30 de Junio de 2.023, por medio del cual se designó a la Señora Cintia Elizabeth ORLANDI, D.N.I. N° 37.567.516, en la Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Oficina Delegación Maciá; y

Que ante ello, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Darío RODRÍGUEZ y de la Dra. Mabel T. BUTTAZZONI, la Señora ORLANDI interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad contra el Decreto N° 4227/24 MSJ, pretendiendo se lo revoque por contrario imperio y se ordene que continúe la relación de empleo cubriendo el cargo que ocupa en la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Maciá, obrante a fojas 01/15; y

Que asimismo solicitó la cautelar genérica con carácter de urgencia e inminente a los fines de que se abstenga de dar por finalizada la relación laboral, atento a que la actora adquirió estabilidad constitucional al 30 de Junio de 2.024 y que continúe con la cobertura del cargo en el que fue designada por Decreto N° 2137/23 MGJ, en protección del Derecho al Trabajo y Esencial para la vida; y

Que expuso que la Señora ORLANDI fue notificada en fecha 05 de Marzo de 2.025 del contenido del Decreto N° 4227/25 MSJ que revoca el Decreto de su designación, por lo que cesaba la relación laboral; y

Que presentó Acción de Amparo, y en fecha 29 de Mayo de 2.025, el Superior Tribunal de Justicia rechazó el Recurso de Apelación presentado contra la Sentencia de Primera Instancia que rechazó tal Amparo, venciendo el plazo para interponer Recurso Extraordinario en fecha 13 de Junio de 2.025 a las 09.00 hs; y

Que en consecuencia, atento a que la cuestión se encontraba en trámite, quedaba subsistente el derecho a recurrir por esta vía administrativa a partir del día 13 de Junio de 2.025, venciendo el plazo en fecha 24 de Junio de 2.025 o el 25 de Junio de 2.025 a las 09.00 hs; y

Que manifestó que el Decreto N° 4227/24 MSJ es arbitrario y autocontradictorio, viola el Derecho al Debido Proceso, de Defensa, de Propiedad, la Teoría de los Actos Propios y la buena fe que debe presidir la relación de dependencia con el Estado. Que en consecuencia, el único fundamento para dar por finalizada la relación es la discriminación, ser mujer, madre de un niño menor de edad; y

Que expresó que el único fundamento para dar por finalizada la relación es una supuesta lesividad no ajustada a principios facticos ni jurídicos, y una sanción encubierta, dado que solo se puede dar por finalizada una relación laboral con estabilidad luego de la aplicación de la sanción de expulsión por la sustanciación de un sumario administrativo que lo determine; y

Que a fojas 20 el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 22/23, obra Dictamen N° 925/25 de Fiscalía de Estado indicando que conforme lo denunciado, se desprende que el Decreto atacado fue notificado a la Señora ORLANDI el día 05 de Marzo de 2.025. Se estaca que tal extremo también surge comprobado de las fojas 92 del expediente N° 2519804, ofrecido como prueba documental en la causa judicial Expediente N° 2691 "Estado Provincial c/ORLANDI Cintia Elizabet s/acción de lesividad" que tramita en la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la ciudad de Paraná"; y

Que enunció que se colige de vuelta de fojas 15, que el presente Recurso de Revocatoria se interpuso en fecha 18 de Junio de 2.025, motivo por el cual debe considerárselo promovido fuera de tiempo o extemporáneamente, de acuerdo a lo normado en el Art. 57° de la Ley N° 7060, no correspondiente su tratamiento sustancial en esta ocasión; y

Que en el caso de marras el plazo para interponer el Recurso de Revocatoria es de Diez (10) días contados desde su notificación conforme texto del mentado Art. 57°. Por consiguiente, considerando que la Señora ORLANDI fue notificada el 05 de Marzo de 2.025, el plazo para interponerlo vencía en fecha 19 de Marzo del corriente o bien el día 20 de Marzo a las 09.00 hs; y

Que indicó que aducen sus apoderados que previo a la interposición de esta vía impugnaticia, se promovió acción de amparo, pero corroborando la fecha que efectivamente lo hizo y tal como surge de la captura de la mesa virtual que con el presente también se acompaña, se concluye que dicha acción fue iniciada en fecha 02 de Abril de 2.025, esto es, ya habiendo vencido holgadamente el plazo para interponer el recurso en cuestión. Ello así, no queda duda alguna acerca de la extemporaneidad del mismo, correspondiendo su rechazo por inadmisibilidad formal; y

Que destacó que en cumplimiento con lo ordenado en el Art. 2° del Decreto N° 4227/24 MSJ, entabló acción de lesividad ante el tribunal competente, proceso al cual la Señora ORLANDI podrá comparecer y efectuar todos los descargos y defensas que estime pertinentes; y

Que finalmente, conforme los razonamientos desplegados, sugirió rechazar el Recurso de Revocatoria deducido por los apoderados legales de la Señora Cintia Elizabeth ORLANDI contra el Decreto N° 4227/24 MSJ; y

Que a fojas 25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia intervino mediante Dictamen N° 845/25, adhiriendo in totum a lo plasmado por Fiscalía de Estado, por lo que instó a la elaboración del Proyecto de Acto Administrativo rechazando el Recurso de Revocatoria intentado, por haber sido presentado de manera extemporánea, conforme a los plazos establecido por el Art. 57° de la Ley N° 7060, el cual será puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto Ley N° 7060 ratificado por Ley N° 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase por extemporáneo, el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 4227/24 de fecha 27 de Diciembre de 2.024, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2481-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR UDRIZARD, CÉSAR R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor César Raúl UDRIZARD, CUIT N° 20-14793479-4, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0277/23 STySS, dictada el 19 de mayo de 2023, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 02 de junio de 2023, según consta a fojas 43 y el mencionado Recurso fue articulado el 12 de junio de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 49 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, según lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por la citada Resolución se rechazó un Recurso de Revocatoria que el Señor César Raúl UDRIZARD interpusiera contra la Resolución 0700/22 STySS, dictada el 15 de diciembre de 2022, obrante a fojas 20/25, por la cual se le aplicó una sanción en concepto de multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 77.880,00), conforme Apartado 3 – artículo 5° - de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo (Modificada por Ley N° 26.941) – Ley Provincial N° 9297, por constatarse infracciones a la normativa laboral vigente; y

Que, a fojas 45/49 y vuelta, el Señor UDRIZARD interpuso el Recurso de Apelación Jerárquica en análisis; y

Que, a fojas 58 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que el planteo efectuado en esta instancia recursiva no difiere de los argumentos sustanciales expuestos con anterioridad, motivo por el cual y habiendo tomado numerosas intervenciones en los presentes actuados, entendió pertinente ratificar en toda su extensión los dictámenes jurídicos obrantes en autos, a los que se remitió en honor a la brevedad, sugiriendo, en consecuencia, rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0277/23 STySS; y

Que, a fojas 60 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0028/24, quien se remitió y adhirió a las conclusiones vertidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo efectuado por el Señor UDRIZARD; y

Que, asimismo, reiteró sostener el criterio por el cual la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde – en este caso – a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de técnicos en incumbencia específica; y

Que, en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor César Raúl UDRIZARD contra la Resolución N° 0277/23 STySS por la cual se rechazó el anterior Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0700/22 STySS que le aplicó una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 77.880,00) por infracción a normas laborales; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los Organismos técnico-legales mencionados precedentemente; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 62° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor César Raúl UDRIZARD, CUIT N° 20-14793479-4, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 146 de esta Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0277/23 STySS, dictada el 19 de mayo de 2023, por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2482-E-GER-DOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a la persona que a continuación se detalla:

LÓPEZ, Miguel Ángel, DNI N° 17.501.842, R.U. 315. SUC. 21, Departamento Gualeguay. Ancianidad.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2483-E-GER-DOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA RINCÓN DE NOGOYÁ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Rincón de Nogoyá, Departamento Victoria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles registrados a nombre del ex Centro Rural de Población Rincón de Nogoyá pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la ex Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Rincón de Nogoyá; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Rincón de Nogoyá, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 8, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 12/13 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Rincón de Nogoyá, Departamento Victoria de los bienes cuyo detalle obra en Anexo (GER IF-2025-00006354-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Rincón de Nogoyá, Departamento Victoria, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2484-E-GER-GOB

RENUNCIA DE CORBALÁN, MA. ROSA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Rosana CORBALÁN, DNI N° 26.832.000, quien revista en la Categoría 04 – Carrera Enfermería – Tramo B – Profesional – Escalafón Sanidad del Hospital “PERÚ” de GRAL. GALARZA - GUALEGUAY del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 24/06/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Intímese a la Sra. María Rosana CORBALÁN, DNI N° 26.832.000, para que en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días, proceda a la devolución de la suma de PESOS UN MILLÓN CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.005.368,70.-), más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según Tasa Activa del BNA, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la FISCALÍA DE ESTADO a tomar la intervención de su competencia, en caso de no producirse la devolución del monto adeudado por parte de la Sra. María Rosana CORBALÁN, DNI N° 26.832.000.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2485-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a la persona que a continuación se detalla:

FERREYRA, Carlos Alberto, DNI N° 17.434.095, R.U. 388, SUC. 16. Departamento San Salvador. Ancianidad.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2025-2486-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido por el Dr. Julián P. Pedrotti, en carácter de Apoderado de la EMPRESA JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. contra el Decreto N° 2.392/24 MPlyS; y

CONSIDERANDO:

Que por el texto legal recurrido se dispuso, facultar a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, previa liquidación aprobada por Resolución N° 46/24 D.H., a emitir el pago a la firma JOSÉ ELEUTERIO S.A. por la suma DE PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.951.155,86) en concepto de intereses moratorios por pago fuera de término del Certificado Provisorio de Ajuste N° 10 correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN COSTANERA NEBEL – CONCORDIA – ENTRE RÍOS"; y

Que a foja 15 obra constancia de notificación del Decreto N° 2.392/24 MPlyS, acto que se produjo el día 10 de septiembre de 2024 habiendo sido presentado el recurso el día 12/09/2024 por lo que surge que éste ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos Para Trámites Administrativos; y

Que, en relación al aspecto sustancial, en lo que hace a su primer agravio la parte recurrente considera que los intereses fueron reconocidos "parcialmente" en el Decreto N° 2.392/24; revisada la planilla en donde se plasma la liquidación practicada por la D.H. sobre el Certificado de obra por un monto de \$ 2.951.155,86 la misma resulta incorrecta e ilegítima, ya que, la D.H. toma como "base de cálculo" de interés por mora "el líquido o neto percibido por JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. por transferencia bancaria", y no el "monto neto líquido detallado en cada Certificado emitido por aquella". A su vez, la recurrente considera, en lo que hace a su segundo agravio, que resulta ilegítima la fecha de corte dispuesta por la entonces D.H. en su liquidación el día 31/10/23; considera que de acuerdo a la Doctrina y Jurisprudencia que cita, los intereses por mora deben liquidarse y percibirse de acuerdo al siguiente método legal; a saber: desde el vencimiento de pago de cada certificado de obra hasta su cancelación por el Comitente, se devengan intereses por mora; al quedar impago tal importe de intereses por cada certificado de obra, tal obligación devenga automáticamente desde tal nueva fecha intereses por mora, a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, obrando a foja 35 y 35 Vta. el dictamen pertinente; y

Que a fs. 37 y 38 obra la intervención de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, donde sugiere hacer lugar parcialmente al reclamo deducido por la firma “JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.”, en lo que hace a la actualización del cálculo de intereses oportunamente aprobado por Decreto N° 2.392/24 MPlyS y rechazar el agravio referido a la base de cálculo; y

Que de fs. 45 a fs. 47 obra el Dictamen N° 0095/25 emitido por la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que surge del dictamen mencionado, que la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos. En el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que, en relación al primer agravio, respecto a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, resulta de aplicación el Dictamen N° 0059/25 FE. En el mismo señalamos que no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (“importe neto”); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y – como derivación – en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que, por definición, el interés es, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional. La contratista tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer que es la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas. La demora en su integración correspondiente es responsabilidad exclusiva del agente de retención, no la de contratista; y

Que así lo tiene definido – en el orden provincial – el art. 19° del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que asimismo si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que, en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla. Pero debe hacerlo dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones

impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc.). Solo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que, por lo expuesto, la Fiscalía dictamina que el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que, respecto al segundo agravio, la Fiscalía ya se ha expresado en Dictamen N° 0315/23 FE (entre otros); y

Que en dicho dictamen se expresó que...” si la administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y, en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo el comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que por ello la Fiscalía de Estado aconseja se haga lugar parcialmente al recurso de revocatoria, disponiendo en consecuencia que a través de las áreas competentes se practique nueva liquidación de los intereses, y facultado al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que a tal evento ha de tenerse presente que, en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto N° 2392/24 MPlyS y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención la ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPlyS, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS de FISCALÍA DE ESTADO; y

Que el presente trámite deberá encuadrarse en el Artículo 55 y siguientes de la Ley N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en carácter de Apoderado de la EMPRESA JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A. contra el Decreto N° 2.392/24 MPlyS de fecha 3 de septiembre de 2024, respecto a la actualización de los intereses dispuesto por dicho decreto y rechácese lo referido a la base de cálculo.-

ARTÍCULO 2°.- Practíquese nueva liquidación de intereses según lo dispuesto en los considerandos del presente texto legal y dispónese que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, el Departamento Administrativo – Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias practique la nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3.- Facúltese al Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo – Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y su posterior pago de intereses.-

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias notificará a la Firma “JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.”, lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario De Estado De Planeamiento, Infraestructura Y Servicios.-

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pase la actuación a la Dirección General De Hidráulica y Obras Sanitarias para notificación y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2487-E-GER-GOB

RATIFICA FIESTA PROVINCIAL DEL GUISO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Presidente Municipal de El Pingo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se solicita se declare como Fiesta Provincial a la “Fiesta del Guiso”, evento que se realizará el día 08 de noviembre del 2025 en el Predio del Ferrocarril en la localidad antes mencionada; y

Que es un evento que se ha instalado en la población como un acontecimiento trascendental, el cual requiere mucho trabajo y compromiso de la comunidad; y

Que la Fiesta trasciende fronteras y se constituye en la cartelera cultural no solo en la región, sino también en la Provincia; y

Que el trabajo de una atractiva grilla artística, ballets y cuadros culturales, permiten generar una expectativa que moviliza el turismo y la economía de la región, impactando directamente en ocupación hotelera, comercio y demás atractivos de pueblos y ciudades vecinas; y

Que eventos de esta índole, dinamizan la economía popular, que no solo tiene su lado artístico, también es una oportunidad para que muchos artesanos, emprendedores y gastronómicos puedan ser partícipes con sus stands, ofreciéndoles así a los espectadores diversos productos; y

Que el atractivo principal de la Fiesta es la gastronomía, el concurso al mejor guiso, competencia con el mayor despliegue en la zona, en la cual han participado más de 50 equipos (150 personas) que cocinan diferentes variedades y estilos de guisos; y

Que mediante Decreto N° 2455/24 GOB fue declarada “Fiesta Provincial” y mediante Declaración N° 441 de Interés por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la 4° Edición de la “Fiesta del Guiso” fue declarada “Fiesta Provincial” mediante Decreto N° 2455/24 GOB y la 5° Edición declarada de Interés Turístico mediante Resolución N° 103/25 ST; y

Que el Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 2476/24 GOB exceptúa del plazo de dos (2) años consecutivos de Declaración de Interés Turístico a aquellas Fiestas que hayan sido declaradas Provinciales, en su Edición 2023 y 2024, los cuales deberán acompañar una nota solicitando la RATIFICACIÓN del carácter de “FIESTA PROVINCIAL”, con la correspondiente Declaración de Interés Turístico del año que motiva la solicitud; y

Que lo aquí interesado se encuadraría dentro de la excepción prevista en el artículo precedentemente citado; y

Que se trata de una Fiesta destacada de la Provincia, lo cual, sumado a la belleza del paisaje que presenta la ciudad y sus costumbres, hacen de aquella un excelente atractivo turístico, cultural y gastronómico que reúne a visitantes y a pobladores locales; y

Que así mismo la Secretaría de Turismo ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso de la Secretaría, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial, y por el Decreto N° 2476/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el carácter de “Fiesta Provincial” a la “Fiesta del Guiso”, año 2025, que se llevará a cabo el día 08 de noviembre del 2025, en el Predio del Ferrocarril, en la localidad de El Pingo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la Declaración de Fiesta Provincial tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo actualizarse la solicitud una vez transcurrido el tiempo de duración.-

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Turismo y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2488-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BAZÁN, MARIO D.R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Mario Domingo Raúl BAZÁN, DNI N° 11.312.636, contra la Resolución N° 2807/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 07 de mayo de 2025, según consta a fojas 156, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de mayo de 2025, conforme cargo obrante a fojas 164 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, sin perjuicio de la temporaneidad mencionada precedentemente, cabe relevar que el Recurso de Apelación Jerárquica se interpone contra la Resolución N° 2807/25 CJPER, obrante a fojas 154 y vuelta, por la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar por extemporáneo el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor Mario Domingo BAZÁN contra la Resolución N° 4562/24 CJPER, de fecha 19 de septiembre de 2024, habiendo transcurrido ampliamente los CINCO (05) días hábiles previstos por el artículo 56° de la Ley Provincial N° 7060 para su interposición; y

Que, contra dicho acto resolutivo, es que el Señor BAZÁN, a través de su apoderado legal, interpuso, a fojas 163/164, el Recurso de Apelación Jerárquica bajo análisis; y

Que, a fojas 170/171, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por medio de la cual destacó que el acto administrativo que resolvió el pedido de reajuste de haberes del Señor BAZÁN se encuentra firme, por lo que sugirió la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 175 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, coincidentemente con lo expuesto por el servicio jurídico preopinante, expresó que, en

atención a la inadmisibilidad formal de su anterior presentación recursiva, no corresponde ingresar a la cuestión de fondo, conforme los fundamentos expuestos en la Resolución hoy en crisis, ya que no debe perderse de vista que los plazos en el procedimiento administrativo son perentorios y fatales por imperio legal - artículo 18° de la Ley N° 7060-; y

Que, en este punto, consideró que dicha decisión deviene adecuada, en mérito al criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que ha convalidado la jurisprudencia creada a partir de "Farizzano", en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, concluyó expresando que el actor no puede reanudar los plazos administrativos mediante un nuevo planteo dirigido a conmovier una decisión firme y consentida, no resultando procedente el análisis de la cuestión de fondo, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BAZÁN; y

Que, mediante el Dictamen N° 0944/25, obrante a fojas 177, tomó intervención Fiscalía de Estado quien estimó válido adherir en su totalidad, haciendo suyos los argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 175 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BAZÁN; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Mario Domingo Raúl BAZÁN contra la Resolución N° 2807/25 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Mario Domingo Raúl BAZÁN, DNI N° 11.312.636, con domicilio legal constituido en calle San Juan N° 176, Planta Baja, Departamento "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en manciniestudiojuridico@hotmail.com, contra la Resolución N° 2807/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 06 de mayo de 2025 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2489-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y abónese al Señor Mario Antonio WILLIMAN, la Factura "B" N° 00003-00000074, de fecha 30 de Junio de 2025, por el monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 144.341,89), en concepto de cánones adeudados

por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Los Aromos N° 160 de la ciudad de Ubajay, donde funciona la oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Ubajay, por un proporcional de Veintiocho (28) días del mes de Marzo y proporcional de Tres (3) días del mes de Abril de 2.025, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el Artículo 1° conforme comprobante obrante en autos y la presentación del certificado de libre deuda, expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2490-E-GER-DOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025 – Ley N° 11.176 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud, por la suma total de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 21.822,17.-); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2025-00004095-GER-DGD%MS) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

Fabián Boleas

DTO-2025-2491-E-GER-DOB

RATIFICA ACUERDO ENTRE E.N.E.R.S.A. Y M.S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Acta Acuerdo de Permiso de Paso celebrado entre ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (E.N.E.R.S.A.) y el MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Acta Acuerdo tiene como objeto conceder al MINISTERIO DE SALUD, un permiso de paso sobre una fracción de un inmueble de mayor extensión ubicado en calle Salvador Caputto N° 2680 de la localidad de Paraná,

a los fines de permitir y facilitar el ingreso vehicular, para luego acceder al depósito en el Complejo Integral de Salud Comunitaria y distribuir los insumos médicos y nutricionales que allí se almacenan;

Que los vehículos podrán ingresar al predio de ENERSA únicamente los días Martes y Jueves, en el horario de 07:00 a 13:00 horas, con previo aviso en portón de ingreso;

Que el MINISTERIO DE SALUD es responsable de todo daño que pudieran producir sus dependientes y/o contratistas con vehículos, máquinas o elementos utilizados a los efectos de ingresar al depósito;

Que se deja expresamente asentado que los insumos médicos y nutricionales que transportan los vehículos que ingresen al predio de ENERSA, no son propiedad de ésta, ni se encuentran bajo custodia, por lo que ENERSA carece de todo tipo de derechos y responsabilidad respecto de los mismos;

Que ENERSA no se responsabiliza de los daños que pudieran ocasionarse sobre los vehículos que ingresen a su predio, siempre que los mismos no sean producto de la negligencia, impericia o dolo de éste;

Que la presente Acta Acuerdo tiene vigencia a partir del 27 de Diciembre de 2024 y por el término de DOS (2) años, prorrogable por igual período de forma expresa, y cualquiera de las partes podrá rescindir el presente comunicándolo por escrito a la otra con TREINTA (30) días de antelación, sin que la rescisión genere derecho indemnizatorio para las partes;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo de Permiso de Paso, que fuera suscripta el 27 de Diciembre de 2024, celebrado entre ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (E.N.E.R.S.A.) y el MINISTERIO DE SALUD, que agregada como Anexo (IF-2025-00003735-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de conceder al MINISTERIO DE SALUD, un permiso de paso sobre una fracción de un inmueble de mayor extensión ubicado en calle Salvador Caputto N° 2680 de la localidad de Paraná, a los fines de permitir y facilitar el ingreso vehicular, para luego acceder al depósito en el Complejo Integral de Salud Comunitaria y distribuir los insumos médicos y nutricionales que allí se almacenan, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO 2491](#) 

DTO-2025-2492-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR PERIER, ALBERTO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Alberto Ramón PERIER, DNI N° 05.956.515, contra la Resolución N° 4309/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 13 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de septiembre de 2024, según consta a fojas 197, y el mencionado Recurso fue articulado el 24 de septiembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 201 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 4309/24 CJPER, obrante a fojas 193/195, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el reclamo efectuado por el Señor Alberto

Ramón PERIER, referido a la reformulación de sus haberes jubilatorios por inclusión del concepto instituido por Decreto N° 06/23 MEHF; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial - no así un incremento salarial general - y en la convicción de que, en el caso concreto del actor, el mismo no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor PERIER interpuso, a fojas 198/201 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución atacada carece de fundamentación técnica y jurídica, y que viola lisa y llanamente no solo su derecho de defensa, sino también el debido proceso, ambos contemplados en el artículo 18° de la Constitución Nacional. Sostuvo que de la lectura de los fundamentos del Decreto N° 06/23 MEHF se advierte que se encuentra comprendido en los beneficios del mismo por la importancia de las funciones desarrolladas en los Servicios Administrativos Contables de la Gobernación por más de TREINTA (30) años, máxime por el cargo con el que se jubiló. Afirmó que la compensación instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF tiene carácter remunerativo, por lo que debe ser trasladada a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión dispuesta por el artículo 71° de la Ley N° 8732. Citó jurisprudencia y solicitó se haga lugar al recurso interpuesto, ordenándose el reajuste de sus haberes previsionales con el consiguiente pago de las retroactividades e intereses correspondientes; y

Que, a fojas 214/215 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que el adicional creado por Decreto N° 06/23 MEHF es un concepto especial o particular creado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de su actividad discrecional, para retribuir a quienes prestan actividades específicas al momento de su génesis, y para ello se han considerado situaciones y se han meritado exigencias a que se ve sometido el personal en la actualidad; y

Que, en este punto, sostuvo que el actor no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia de manera incontestable el hecho que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión. En atención a lo expuesto, la mencionada área jurídica sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 219, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones al ámbito de la Gobernación de la Provincia, a los fines de que informe si el Señor PERIER cumplió efectivamente funciones en el ámbito del Servicio Administrativo Contable jurisdiccional, como así también si las tareas efectivamente desarrolladas en actividad por el mismo se corresponden con las tareas mencionadas en los considerandos del Decreto N° 06/23 MEHF. Finalmente, solicitó se informe la norma que dispuso el último Reglamento Orgánico de la repartición; y

Que, en respuesta a lo requerido, a fojas 222 y vuelta, desde la Dirección General Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia, se emitió informe de competencia referente a los puntos consultados; y

Que, a fojas 225/227 y vuelta, al tomar nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de recordar lo dispuesto en el Decreto N° 06/23 MEHF, expresó que en el articulado y los considerandos de la norma se delimitó el ámbito subjetivo de su aplicación al establecer que quedan comprendidos los agentes que se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, con efectiva prestación de servicios en dicho ámbito, estableciendo una limitación respecto a la antigüedad en el desempeño de las funciones efectivas en el Organismo, al imponer que deben contar con SEIS (06) meses o más de desempeño en el mismo a efectos de percibir el incremento dispuesto; y

Que, asimismo, destacó que expresamente se establece que el incremento posee el carácter “remunerativo”, lo cual lleva inexorablemente a la aplicación del artículo 22° de la Ley N° 8732, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas,

gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios”; y

Que, la mencionada área jurídica destacó en este punto, que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/A S.A. s/Cobro de Haberes en indemnización de Ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, por su parte, el artículo 71° de la Ley N° 8732, en relación a la movilidad jubilatoria y haciendo efectivo el principio de proporcionalidad que impone el artículo 41° de nuestra Constitución Provincial, dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, en tal sentido expresó: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, asimismo, estimó importante destacar que el objetivo del Decreto N° 06/23 MEHF fue el de reconocer una suma dineraria a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, reconociendo que los mismos forman “... parte de un ‘engranaje ineludible’ que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción”; es decir, que dicha suma compensatoria responde, de forma ostensible a un incremento salarial, conforme los postulados indicados en los considerandos de la norma citada; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó no compartir el criterio expuesto por la asesoría jurídica preopinante, en cuanto entiende que nos encontramos ante un adicional “especial o particular”, en base a las funciones particulares de los agentes, ya que de la propia norma surge su carácter “general”, en tanto es percibido por la totalidad del personal que cumple funciones en la órbita de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, tal es el caso del recurrente, que prestó servicios en la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

Que, además, dicho adicional es de carácter remuneratorio y, en el caso concreto del Señor PERIER, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen su mismo cargo y función, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “Marín Mario Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo” - Expediente N° 3577/S-, expresó respecto del adicional creado por el Decreto N° 678/05: “Las prestaciones de la seguridad social no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, las consecuencias de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo y que le permitió un cierto nivel de vida, para sí y para su núcleo familiar dependiente (...) no pueden válidamente los demandados desconocer el derecho que le asiste al actor de percibir en sus haberes este incremento porque además de revestir tal bonificación carácter remunerativo - desde el momento que tiene como correlato la efectiva prestación de servicios - aquel ostentaba al momento de acceder al beneficio previsional el cargo a favor del cual fue instituido el mismo (Jefe de la Policía de Entre Ríos) y lo hubiera percibido en caso de estar en actividad, vulnerando los actos atacados los arts. 22 y 71 de la Ley N° 8.732, así como el principio de la proporcionalidad de los haberes jubilatorios. Como reflexión final, he de recordar lo expuesto por nuestro más Alto Tribunal en cuando a que ‘Resulta descalificable el sistema de movilidad que se traduce en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción’ (Fallos: 295:674; 300:616;

305:613). En consecuencia y con tales premisas, cabe expresar que el derecho a una jubilación móvil, exige garantizar al beneficiario la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre la cual se otorgó el haber previsional, así como la incorporación de las variaciones que el cargo experimente en el tiempo” (conforme lo expuesto en ‘Heinze, Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos S/Demanda Contencioso Administrativa’, sentencia del 03 de agosto de 2005, entre otros), (“Errasti, Santos César c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa”, fallo del 29 de marzo de 2011); y

Que, teniendo en consideración el caso concreto, la mencionada área jurídica sostuvo que se determinó que el Señor Alberto Ramón PERIER se desempeñó y obtuvo su beneficio jubilatorio como agente perteneciente a la Dirección General Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia, es decir, cumplimenta el requisito subjetivo dispuesto por la norma, habiéndose informado además, que sus funciones prestadas en actividad encuadran en la normativa, lo cual implica - en su entender - que la suma compensatoria reclamada sea trasladable a su status de jubilado, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra; ello, por considerar que en el presente caso se está efectivamente ante un incremento salarial, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8732, tal como surge de la motivación de la propia norma; y

Que, de este modo, y considerando fundamentalmente que se está ante un incremento salarial, al cual la propia norma originaria (Decreto N° 06/23 MEHF) le atribuyó el carácter de “remunerativo”, no estableciendo ningún requisito - más allá de la antigüedad en las funciones - para su percepción, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en que corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor PERIER; y

Que, mediante Dictamen N° 0946/25, obrante a fojas 240/250, al tomar intervención Fiscalía de Estado expuso, en primer lugar, los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor PERIER sostuvo que se trata de una decisión que vulnera arbitrariamente los principios constitucionales de proporcionalidad y movilidad, y el carácter sustitutivo del haber previsional, rectores de nuestro sistema previsional, siendo que - en su parecer - su situación resulta subsumible en los alcances de dicho acto. En tal lógica, afirmó que la compensación instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF reviste carácter remunerativo y debe ser trasladada a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732. Al respecto, sostuvo: “... no hay dudas que el reconocimiento plasmado en el Decreto N° 6/2023, es de tipo general, a contrario de lo que se expresa en los considerandos de la Resolución puesta en crisis, y que el mismo tiene naturaleza remunerativa”. Aseveró: “... aquí no se trata de un incremento particular o individual, sino que es masivo, y para todos los que están afectados a los servicios contables de todas las reparticiones del Poder Ejecutivo. Viene al caso destacar y hacer recordar al Señor Gobernador, que una cuestión similar fue resuelta en forma favorable, como lo fue en el caso ‘Coronel’, por el entonces Sr. Gobernador, con un dictamen favorable de Fiscalía de Estado”. Citó doctrina jurisprudencial que estimó aplicable para la dilucidación de su planteo y concluyó su exposición argumental peticionando se haga lugar a su pretensión y, como consecuencia de ello, se reajuste su haber jubilatorio “... con los retroactivos pertinentes, incluyendo en ellos los intereses a la tasa legal pertinente (tasa activa Banco Nación)”; y

Que, luego de reseñar los agravios expresados por el recurrente, el mencionado Organismo de Contralor anticipó un criterio favorable respecto de la procedencia del reajuste pretendido por invocación de las previsiones del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, al respecto, puso en relieve la respuesta al requerimiento formulado por el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, efectuada por parte de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación de la Provincia, a fojas 222 y vuelta, donde se consignó que, al momento de su cese, “... PERIER se encontraba designado en el cargo de Responsable de la DIVISIÓN CONTROL DEL GASTO (Res. 24/05 SACG - ratificada por Dec. 5.391/05 GOB), cargo contemplado en el reglamento orgánico vigente en ese tiempo como parte del ÁREA RENDICIÓN DE CUENTAS y que fuera aprobado por Decreto N° 4.028/05 GOB. Dicha orgánica preveía dentro de las tareas del Área referida la de ‘Elaborar los informes de expedientes, notas y otros requerimientos relacionados con el control del gasto y con las funciones y tareas del área’”; y

Que, asimismo, se mencionó que, en el año 2014, mediante Decreto N° 3046/14 GOB, se puso en vigencia otra orgánica - actualmente vigente - que comprende en su estructura a del Gasto” dependiente del “Departamento Control, Ejecución del Gasto y Rendición de Cuentas”. A renglón seguido, se informó “Es preciso poner de resalto que las funciones de dicha DIVISIÓN CONTROL DEL GASTO a lo largo de la sucesión normativa abarca esencialmente las mismas tareas y funciones más allá del dictado de los nuevos reglamentos que fueron reemplazando los anteriores. A esos efectos cabe manifestar que inclusive la División que ocupa este informe se encontraba prevista como ACTIVIDAD CONTROL DEL GASTO dentro del ‘ÁREA DE GESTIÓN DEL GASTO Y DEL PATRIMONIO’ de acuerdo lo dispuso la Resolución 1.673/96 SGG, la cual a su vez ratifica el reglamento orgánico del SAC Gobernación que había sido establecido por Decreto 4078/92 MEOSP. También cabe hacer mención a que las tareas que se realizan (y se realizaban) no se limitan (ni se limitaban) sólo a las que estricta o taxativamente pudieran ser entendidas como propias de la ACTIVIDAD/DIVISIÓN referida, sino que más allá del DEPARTAMENTO en donde se determina su ubicación orgánica comprenden (y comprendían) también aquellas que le son de su naturaleza en una interrelación de necesaria concordancia funcional del conjunto”; y

Que, a su vez, recordó que el Decreto-Ley N° 6212/78 publicado en el Boletín Oficial el 15 de septiembre de 1978 - ratificado por la Ley N° 7499 - dispuso la creación de los que denomina “Servicios Administrativos Contables Jurisdiccionales” cuyas funciones, misiones y tareas son prácticamente las mismas desde la fecha indicada, y concluyó en que “Atento a lo expuesto, se entiende por esta parte que la situación que plantea el Sr. PERIER se encontraría dentro las consideraciones, parámetros y condiciones que establece el Decreto 06/23 GOB”; y

Que, así se concluye que desde el ámbito requerido se afirmó que las funciones que en actividad desempeñara el agente PERIER se corresponden con aquellas que contempla el Decreto N° 06/23 MEHF para fundamentar el reconocimiento del emolumento que éste instituye; y

Que, Fiscalía de Estado estimó menester poner de relieve que ha tenido ocasión de expedirse en otros casos que presentan analogía con el presente, dado que se trata de trámites que han visibilizado igual objeto: la pretensión sustancial de reajuste o reformulación del haber jubilatorio por inclusión del concepto instituido por el Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, a título ilustrativo, mencionó el Dictamen N° 202/24 FE, cuya copia acompañó a fojas 229/239, en el cual abordó en profundidad el análisis de procedencia de un Recurso de Apelación Jerárquica deducido por una ex-agente dependiente del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y actual beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, contra la decisión del Ente previsional que desestimó su pretensión de reajuste jubilatorio por incorporación del concepto instituido por Decreto N° 06/23 MEHF. En dicha oportunidad, como emerge de la lectura del citado dictamen, Fiscalía de Estado arribó a una convicción favorable al reajuste pretendido, sugiriendo hacer lugar a la presentación recursiva; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor expresó no advertir en este trámite la presencia de particularidades que ameriten un tratamiento diferencial, un señalamiento particular o un apartamiento respecto de la modalidad de análisis y del criterio final adoptado en los aludidos casos análogos; por ello, considerándolos plenamente aplicables para la dilucidación del presente, abordó el tratamiento del Recurso interpuesto siguiendo esos mismos lineamientos; y

Que, como punto de partida, y con la finalidad de alcanzar claridad expositiva y completitud en el análisis, estimó pertinente abordar las previsiones del Decreto N° 06/23 MEHF. Así, destacó que el mismo reza: “VISTO: Las tareas específicas que desarrollan los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y enseguida expresa en su motivación: “CONSIDERANDO: Que los agentes que desarrollan tareas en dichos servicios forman parte de un ‘engranaje ineludible’ que integra el Sistema de Control de la Hacienda Pública, y como fuente de información de cada jurisdicción, la que a posteriori, es receptada por los funcionarios de cada área y por los delegados de los organismos de control interno y externo para su cotejo; Que entre las principales actividades, obligaciones y/o responsabilidades que recaen sobre dicho personal, se pueden enunciar a título ejemplificativo que son los encargados de llevar una contabilidad sistémica y analítica del presupuesto de cada una de las jurisdicciones; participar en la elaboración del Presupuesto General; confeccionar estados económico-financieros; atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos; confeccionar las rendiciones de cuentas ante los organismos nacionales, como así también coadyuvar en las

liquidaciones de los haberes del personal de Estado Provincial; Que asimismo, deben cargar de forma online y analítica cada una de las distintas partidas del recurso y de gastos en el Proceso de la Formulación Presupuestaria en el SIFOP además, elaboran informes en la situación del Tesoro y de Ejecución presupuestaria, los cuales derivan en registros grabados en SIAF y elaboran las Declaraciones Jurada Impositivas a presentar ante la AFIM, ATER y AFIP...”; y

Que, destacó también la motivación del Decreto N° 06/23 MEHF: “Que además tienen a su cargo el Manejo del Canal Empresa de las Entidades Bancarias, con responsabilidad conjunta en la firma de todos y cada uno de los movimientos bancarios y transferencia de fondos...”; y

Que, por todo ello, en el mencionado Decreto se expresa: “... Que siendo intención de reconocer y compensar dicha labor, resulta procedente para ello establecer una suma mensual, de carácter remunerativo al personal que cumple efectivamente tareas en los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y

Que, con fundamento en la motivación reseñada, el Señor Gobernador de la Provincia decretó:

“ARTÍCULO 1°.- Dispónese a partir del 1° de Enero de 2023, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo, a favor de los agentes del Escalafón General, que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, que se conformará de la siguiente manera: “Una parte a liquidar sobre la base del Ochenta por Ciento (80%) del Sueldo Básico del Cargo de Subsecretario Ley N° 8.620, en los porcentajes y en las fechas que se establecen en el Anexo I”. “Otra parte consistente en un monto sustitutivo de veintidós (22) horas extraordinarias - promedio-, conforme a las funciones de los agentes, que se actualizará conforme a la evolución de las remuneraciones del Escalafón General y cuyos montos se exponen en dicho Anexo. Ambos componentes se liquidarán en un sólo concepto, conforme a los considerandos del presente”; y

Que, el artículo 2° de la mencionada normativa expresa: “Establécese que el pago de la suma mensual de carácter remunerativo establecida en el Artículo 1° del presente, implica para el personal que se desempeñe en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, la prestación de servicios en horario extraordinario, sin remuneración alguna, de hasta Veintidós (22) horas mensuales, cuando circunstancias especiales así lo ameriten y lo determine el titular del organismo”; y

Que, por su parte, el artículo 3° establece que: “La suma dispuesta en el Artículo 1° del presente, será de aplicación para aquellos agentes, del Escalafón General que cuenten con Seis (6) meses o más en el desempeño de las funciones específicas en el ámbito de los denominados Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo”; y

Que, el artículo 4° dispone: “La percepción de la suma remunerativa que el presente instituye, es incompatible con la percepción de las bonificaciones y/o adicionales establecidos por los Decretos N° 2155/08 MEHF y modificatorios, por el Decreto N° 4071/22 MEHF y por las Resoluciones N° 106/87, 044/91 y modificatorias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, ratificadas por Decreto N° 3682/91 MEHF y Resolución N° 117 del 04/10/2021 de la citada Caja de Jubilaciones”; y

Que, por el artículo 5° se autorizó a las Direcciones de Administración jurisdiccionales a efectuar las liquidaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4°; el artículo 5° dispuso sobre la imputación del gasto originado por el emolumento instituido y los artículos 6° y 7°, sobre aspecto de forma; y

Que, respecto a la naturaleza atribuida por el Decreto N° 06/23 MEHF a la suma compensatoria mensual que instituye, Fiscalía de Estado señaló que la misma resulta ser “remunerativa”, conforme lo expuesto en su artículo 1°, calificación legal que evidencia el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial de la manda contenida en el artículo 82° de la Constitución Provincial; y

Que, por otra parte, señaló que la expresa atribución del carácter “remunerativo” a la mentada compensación por parte de su acto de creación en correlación con la condición de pasivo de la recurrente, conduce necesariamente a considerar la previsión del artículo 22°, Capítulo X, de la Ley N° 8732 o Régimen General de Jubilaciones y Pensiones en el ámbito de nuestra provincia, así como lo estipulado en el artículo 71° de esa norma; y

Que, de acuerdo con lo que hasta aquí señalado, partiendo de la advertencia acerca de que la compensación creada por el Decreto N° 06/23 MEHF fue instituida expresamente como suma “remunerativa” y valorado ello en consonancia con las previsiones de la Ley N° 8732 y, más precisamente, en atención a la vigencia en nuestro

derecho previsional de los principios de movilidad y proporcionalidad consagrado este último en la manda del artículo 41° de la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado concluyó en que cabría afirmar la existencia de razones con solidez para concluir en sentido favorable a la procedencia de la pretensión de la recurrente, consistente, en que el concepto de referencia sea trasladado en la proporción legal correspondiente, a sus haberes jubilatorios; y

Que, asimismo, destacó que este criterio se compadece plenamente con el adoptado por nuestro Máximo Tribunal Provincial en los fallos “Marín Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa”, “Heinze Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa”, y “Errasti Santos César c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa”, así como en otros tantos, y por lo sostenido por el Señor Vocal del Voto Mayoritario, Dr. Carlín, quien en la sentencia recaída en fecha 27 de octubre de 2000 en los autos caratulados “Ortiz Icasati, Beatriz Teresa c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia” expresó: “... en base a este adicional se efectuaron los aportes jubilatorios correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia lo que convierte lo abonado por tal causa en un concepto remuneratorio (...) resultando así comprendido dentro del concepto de la garantía de Jubilaciones móviles contenida en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional reglamentado por el Art. 71 de la Ley 8732 - aplicable por ser la vigente al momento de la petición originaria de reajuste - que determina que ‘los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad’ y siendo el adicional reclamado integrante del concepto sueldo, precisamente por su carácter remunerativo y ser, en consecuencia, un incremento salarial, corresponde que se reajuste el haber previsional de la actora en base a la suma percibida por los activos en tal concepto. Tal decisión encuentra también su fundamento en el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el Art. 19 de la Constitución Provincial”; y

Que, los párrafos transcritos fueron citados por aquel mismo Magistrado en su voto mayoritario en la sentencia recaída en fecha 13 de abril de 2005 en autos caratulados “Rodríguez, Hugo (...)” y complementados con los siguientes argumentos: “Si bien la situación actoral está regida por lo dispuesto por la Ley N° 5730 que en el art. 86 se refiere a los ‘aumentos al personal en actividad’ en lo sustancial resultan plenamente aplicables tales conceptos ante la similitud de presupuestos fácticos y jurídicos así cabe tener en cuenta que a fs. 103 del expediente administrativo apiolado la Jefa de División Ajuste y Liquidaciones del Servicio Administrativo Contable de la Administración certifica que ‘el adicional de Escribanía Mayor de Gobierno dispuesto por Decreto N° 424 de fecha 18/02/00 lleva descuentos de ley, aporte jubilatorio, I.O.S.P.E.R. Ley 4035’, así se reproduce de los Considerandos del Decreto N° 2878/01 MAS (párrafo 7mo. – cfr.fs.11-), siendo así y en términos utilizados en la norma en cuestión - Decreto N° 424/00 - ‘resulta razonable y equitativo conferir un tratamiento similar a situaciones que son objetivamente afines’, por lo que considero que cabe receptar la pretensión de reajuste de los haberes del demandante.- Partiendo de lo sostenido precedentemente y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado diáfananamente cual es el marco interpretativo que debe ser el norte en situaciones como las presentes, así ha sostenido que ‘resultaba descalificable el sistema de movilidad que se tradujese en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar afiliado en la actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción’” (Fallos 295:674; 300:616; 305:613, entre otros); y

Que, asimismo sostuvo: “Con el cimiento en tal premisa corresponde concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante había desempeñado - en este caso Jefe de Departamento de la Escribanía Mayor de Gobierno-, preservando el principio de movilidad ya que indefectiblemente en forma automática, el accionante hubiera percibido tal adicional si hubiera estado en actividad.- Siendo así, fundamentalmente debe tenerse en cuenta la directriz establecida en el caso en el art. 86 de la Ley N° 5730 respecto a que ‘los ajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se produzcan los aumentos al personal en actividad’, normativa básica que reproduce en el ordenamiento respectivo el principio rector de proporcionalidad entre aportes y beneficios jubilatorios reconocido por el art. 19 de la Constitución Provincial y – además - considerando que la interpretación y aplicación de las leyes previsionales

debe hacerse en forma tal que no conduzcan a negar los fines superiores que persiguen (Fallos 289:276; 293:307)”; y

Que, en razón de ello, Fiscalía de Estado manifestó que, instituida como remunerativa la suma considerada, debe contemplarse que sobre ella se efectúan los correspondientes descuentos de ley, comprensivos de los descuentos en concepto de aportes previsionales, lo cual determina que, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad, deba ser trasladada a los haberes jubilatorios; y

Que, este entendimiento se sostiene sobre el criterio que la Corte Federal ha sentado en múltiples antecedentes y conforme el cual la primera regla de interpretación de las leyes es darle pleno efecto a la intención del legislador (Fallos 302:973) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos 299:167); y

Que, ciertamente, es la interpretación literal o gramatical la primera que debe privilegiar el intérprete (Fallos 324:2153), máxime cuando la claridad de las previsiones excluye toda ambigüedad, teniendo siempre en cuenta el sentido que comúnmente se da a las palabras. Así como los jueces no deben sustituir al legislador sino aplicar la norma tal y como éste la concibió (Fallos 300:700), también las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean sin molestar su significado específico (Fallos 295:376), máxime cuando aquel concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente (Fallos 295:376). Es así como lo prevé el artículo 2° del Código Civil y Comercial: “La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó dable mencionar que este criterio ha sido sostenido por la Excm. Cámara en lo Contenciosos Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, en su reciente sentencia recaída en fecha 24 de noviembre de 2022 en autos caratulados “Chávez, Osvaldo Domingo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo - Ordinario” - Expediente N° 1573 y acumulados-; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dado que la denegatoria del reclamo ha sido dispuesta por un acto administrativo que, como tal, goza de presunción de validez y, asimismo, se sustenta en la serie de razones o argumentos expresados en su motivación, Fiscalía de Estado consideró de prístina necesidad profundizar este análisis, lo cual importa en grado evidente superar el nivel de mera interpretación “literal” del Decreto N° 06/23 MEHF, siempre en orden de verificar si, más allá de su calificación nominal o expresa institución como “remunerativa”, la suma creada por ese decreto reviste tal naturaleza con fundamento en su misma esencia y en base a una interpretación integral de aquel acto de creación; y

Que, en este punto, estimó pertinente abordar, en primer lugar, una labor de interpretación no sólo literal/gramatical sino también y esencialmente teleológica del Decreto N° 06/23 MEHF. En cuanto a ello, la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que: “... la exégesis de la ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra no desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción, pues es regla de interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional. Ese propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones, toda vez que no debe prescindirse de la ratio legis” (Pescasur S.A. y otro c/Provincia de Santa Cruz s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad, sentencia de fecha 09 de noviembre de 2004, Colección de Fallos 327:4850); y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto el criterio que sostiene, conforme el cual, más allá de la calificación nominal (“remunerativo” / “no remunerativo”, “bonificable” / “no bonificable”) conferida por la autoridad a los emolumentos que instituye en ejercicio de facultades propias y en el marco de su competencia para definir la política salarial de la masa de agentes públicos, entiende que debe indagarse acerca de la presencia de determinados caracteres o “notas típicas” en los conceptos instituidos para considerarlos de una u otra naturaleza; ello, en el caso, supone explorar si se encuentran reunidas o no aquellas notas que se considera tipifican un emolumento como remunerativo; y

Que, asimismo, puso de resalto que el hecho de profundizar en el análisis importará una toma de decisión acerca de si se comparte o no la afirmación expresada por el Ente previsional en la motivación del acto recurrido, acerca

de que el emolumento instituido contempla en su particular composición circunstancias no existentes al tiempo de desempeñarse activamente el recurrente, con repercusión o incidencia obstativa para el reajuste pretendido, destacando que ha sido sobre la base de tal aseveración que el Ente previsional concluyó en la naturaleza “especial” o “particular” del concepto de marras, y la improcedencia de su traslado para abarcar a quienes no prestan servicios en la actualidad; y

Que, al respecto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la lectura de los Considerandos del Decreto N° 06/23 MEHF se evidencia como indubitable que la suma compensatoria instituida por ese acto respondió a la finalidad de reconocer y compensar la labor específica que desarrollan los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, por ello, se entendió razonable disponer el pago de una suma mensual de carácter remuneratorio a favor de los agentes del Escalafón General que efectivamente se desempeñen en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo; y

Que, en función de lo precedentemente expuesto, el mencionado Organismo de Contralor manifestó no apreciar razón alguna para dudar de que la suma compensatoria instituida constituye, básica y esencialmente, un “incremento salarial” que integra la remuneración abonada y percibida mes a mes por los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación subjetiva del Decreto N° 06/23 MEHF; y

Que, a su vez, tomando en consideración las expresas previsiones del citado decreto así como el contenido y tenor de las diversas constancias e informes anexos a las presentes actuaciones, expresó no advertir la existencia de elementos de juicio que autoricen afirmar que el rubro en cuestión es percibido por los agentes activos en condiciones distintas de las que definen la esencia remunerativa de un determinado rubro, a saber, las notas típicas - antes aludidas - de regularidad, habitualidad y permanencia, las que, configuradas, determinan el traslado del concepto al haber de pasividad; y

Que, tampoco apreció la existencia de razones o elementos de convicción para sostener que el concepto en cuestión haya sido instituido bajo una modalidad excluyente de las notas típicas señaladas, esto es, sin vocación de permanencia, con carácter precario, provisorio y especial, en condiciones de excepcionalidad, transitoriedad y urgencia, dependiendo de la voluntad ocasional de cada agente, o con subordinación al cumplimiento o configuración de determinadas circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación del servicio; y

Que, la expresa calificación como “mensual” de la suma instituida, tanto en el artículo 1° como en el artículo 2° del Decreto N° 06/23 MEHF, refuerza la convicción adoptada en cuanto a la presencia de las notas de habitualidad y regularidad del emolumento creado; y

Que, como refuerzo de la posición expuesta, Fiscalía de Estado trajo a colación el criterio sentado por el Máximo Tribunal de nuestra Provincia en autos caratulados “Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012, que rechazó la demanda con fundamento en la conclusión arribada acerca de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia de los adicionales invocados en sustento del reclamo de reajuste desestimado. Entre los pasajes más destacados, que dan cuenta de la trascendencia que tiene el asunto para decidir su traslado al haber de pasividad, destacó: “... Por lo tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se remunera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de “remuneración” del art. 22° de la Ley n° 8.732 y ello obsta a su traslado al haber del pasivo”; y

Que, en dicha sentencia se expresó: “... No agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicio; ni se encuentra sujeto a aportes (...); “Ha dicho la CSJN ‘que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley’ (308:1745; 318:1887). Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994 en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2022; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor...”(...) “su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como ‘regular y habitual’, debiendo quedar excluido del concepto de ‘remuneración’ del art. 22° de la ley 8732”; y

Que, asimismo se expresó: "... su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. Cita del precedente de la CSJN del 04/05/2000 "Bovari de Díaz, Aída y otros c/Ministerio de Defensa") ..." Es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos Decretos, es decir, a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adicionales cuya incorporación al haber en pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a las particulares condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la ley 8.732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda (...); y

Que, asimismo, en relación con estas notas pero más notoriamente en relación con la de "generalidad", Fiscalía de Estado consideró imperioso analizar el argumento sostenido por el Ente previsional para fundar su convicción de que la suma compensatoria creada reviste la naturaleza de un adicional "especial" o "particular" - y no de un incremento salarial general-, puesto que fue instituida atendiendo a las exigencias a que se ve sometido el personal con desempeño actual en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, "... circunstancias que evidentemente no existían al momento en que la parte actora cumplía sus labores antes de ingresar al status de pasividad". Es decir que, para el Organismo previsional, el Decreto N° 06/23 MEHF fue emitido con base y fundamento en la ponderación de circunstancias existentes al momento de crearse el concepto y no al momento de desempeñarse el recurrente como agente activo; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó no compartir la interpretación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ello así, -por las mismas razones expuestas en este punto por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social-, porque del propio Decreto N° 06/23 MEHF emerge prístina la naturaleza de incremento salarial general del emolumento que instituye, previendo su reconocimiento a favor de todos los agentes y funcionarios con desempeño en el ámbito de los Servicios Administrativos Contables en las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, supeditando, en todo caso, este reconocimiento únicamente a la acreditación de los siguientes extremos: que se trate de empleados del Escalafón General, que presten servicios efectivos y que, además, acrediten una antigüedad inmediata de SEIS (06) meses en el Organismo; y

Que, en el caso del recurrente, el análisis y la valoración tanto individual como conjunta de las diversas constancias agregadas al trámite debe integrarse, particularmente, con el informe confeccionado, a fojas 222 y vuelta, por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, relevado precedentemente, de cuya lectura emerge que no existe razón alguna para formar una convicción distinta que la de concluir en que el recurrente integra el ámbito de agentes comprendidos en los alcances del reconocimiento ordenado por Decreto N° 06/23 MEHF y, por ello, le asiste razón al agravarse contra el acto administrativo atacado, atribuyéndole vicios que lo descalifican como acto válido y legítimo; y

Que, asimismo, señaló no advertir configurada en su caso incompatibilidad alguna prevista en el artículo 4° de dicha norma; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Alberto Ramón PERIER, y disponer el reajuste por inclusión en su haber jubilatorio, de la suma compensatoria instituida por el Decreto N° 06/23 MEHF, con efectos ex nunc y con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, con retroactividad a la fecha de entrada en vigencia de ese acto - 1° de enero de 2023-; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Alberto Ramón PERIER, DNI N° 05.956.515, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de la Ciudad de

Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución N° 4309/24 CJPER emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 13 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes jubilatorios del Señor Alberto Ramón PERIER, DNI N° 05.956.515, por inclusión de la suma compensatoria instituida por Decreto N° 06/23 MEHF, con efectos ex nunc y con más el reconocimiento de las diferencias no prescriptas, con retroactividad al 1° de enero de 2023 - fecha de entrada en vigencia del citado decreto-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2493-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2025, Ley 11.176, en la Jurisdicción: 45 – Ministerio de Salud – Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección General C.O.N.E y Regionalización Perinatal, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO MIL (\$ 5.100.000), conforme las Planillas Analíticas del Gasto, que agregadas como Anexo IF-2025-00006059-GER-DGD#MS forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a tres (3) meses de sueldo - que percibiera el extinto Cristian Marcelo VERGARA, DNI N° 21.698.059, Personal de Servicios – Categoría 03 – Escalafón General con prestación de Servicios en el Hospital “FIDANZA” de DIAMANTE, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 02/05/25, a favor de la viuda: Sra. Gabriela Andrea MORILLA, DNI. N° 23.880.285, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 0 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2494-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto a efectuar para cumplimentar con las transferencias de 3 (tres) vehículos, dominios AC475PQ, AD523QI y AD291WH, que fueron entregados oportunamente a la entonces DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA por la UNIÓN TRANSITORIA conformada por las Empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y PANEDILE S.A.E.C.F. e I. el primer vehículo y la UNIÓN TRANSITORIA conformada por las Empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y SABAVISA S.A. los otros dos.-

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el pago a FARIÑA IGNACIO ANDRÉS encargado titular del Registro Prop. Aut. Secc. Paraná N° 1 (02011) del importe total de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 608.878,00), en concepto de transferencia de los vehículos oficiales mencionados, pertenecientes a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS a efectuar el depósito de la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 608.878,00) en la cuenta N° 3900156983 de BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, CBU 0110390620039001561834 perteneciente al encargado titular del Registro Prop. Aut. Secc. Paraná N° 1 (02011) el Señor FARIÑA Ignacio A.; en concepto de gastos de transferencia de los vehículos TOYOTA HILUX dominios AC475PQ, AD523QI y AD291WH, que fueron entregados oportunamente a la entonces DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA por la UNIÓN TRANSITORIA conformada por las Empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y PANEDILE S.A.E.C.F. e I. el primer vehículo y la UNIÓN TRANSITORIA conformada por las Empresas LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. y SABAVISA S.A. los otros dos y según metodología, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- Los organismos intervinientes comunicarán los movimientos de Alta y Baja respectivos en sus Sistemas de registro de Bienes Patrimoniales.-

ARTÍCULO 5°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 01, Actividad 00, Obra 19, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, Partida Sub-Parcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99, del Presupuesto Año 2.025.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO de PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MPlyS para su trámite y remítanse copia a la DGHYOS.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel Rubén Darío Schneider**

DTO-2025-2495-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE IFRAN, GERMÁN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 971/23 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Germán Ariel IFRAN, DNI N° 21.839.189, Legajo N° 158.336, quien revista en un cargo Categoría 07 – Carrera Administrativa - Escalafón General de la Dirección del Primer Nivel de Atención, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en faltas injustificadas sin aviso durante el año 2020: en el mes de Septiembre el día: 24; Noviembre los días: 03, 09, 13, 19, 25 y 27 y en el mes de Diciembre los días 01 y 10. En el año 2021: en el mes de Mayo los días: 05, 07, 18 y 20; Junio el día: 23; Agosto el día: 18; Septiembre los días 09, 13 y 21, y faltas injustificadas con aviso: en el mes de Octubre 2021 los días: 04 y 14. Habiéndose iniciado las actuaciones con la nota remitida por la Sra. Jefa del Departamento Personal del Ministerio de Salud solicitando Junta Médica al agente IFRAN, ya que ha sobrepasado los 20 días de licencia por enfermedad en el año; y

Que a fs. 105 vta. se aprecian los antecedentes de sanciones disciplinarias pudiendo observarse que, por Decreto N° 681/16 MS., se ordenó sumario administrativo previo y por Decreto N° 4479/18 MS., se le impusieron 20 días de suspensión sin goce de haberes por haber infringido el Artículo 70° Inciso a) de la Ley 9755; y

Que al prestar declaración testimonial el Jefe de la División de Licencia y Asistencia, manifestó que el agente IFRAN, debía realizar tareas administrativas en horario de 7 a 13; reconociendo documental donde constan las inasistencias; que el registro de asistencia es por reloj digital y facial; y que el sumariado ha incurrido en nuevas inasistencias y que, supone, éstas afectan al desenvolvimiento del área; y

Que se notifica al letrado defensor quien, seguidamente, ofrece prueba testimonial del Sr. BENÍTEZ, Héctor, donde el testigo manifiesta: conocer al Sr. IFRAN, saber que este concurre a trabajar aunque no tiene funciones asignadas, dice cuál es el horario de trabajo y que lo cumplía realizando distintas tareas, relata que es buena persona y compañero pero que tuvo problemas con la Dra. Norma Beatriz HERNÁNDEZ, quien lo dejó sin tareas específicas desde 2019 lo que, cree, lo ha afectado en su estado físico y anímico; y

Que el abogado defensor solicita fecha para ampliar la declaración indagatoria la que es fijada y recibida la misma, obrando a fs. 147 y vta., donde IFRAN expresa: “Quiero decir en primer lugar que los días que se me imputan como faltas injustificadas eran momentos de plena pandemia Covid. En esa época me reasignaban tareas en el vacunatorio Covid en la Escuela Hogar porque yo estaba en el programa Agentes Sanitarios, a pesar que mi lugar de trabajo es la Dirección de Atención Primaria en el edificio del Ministerio de Salud. Como en ese lugar al que pertenezco no me asignaban tareas, concurría voluntariamente al programa de Agentes Sanitarios a efectuar colaboraciones de distinta índole. Quiero agregar que en la época de pandemia Covid en el Ministerio de Salud se diagramaron guardias mínimas con turnos rotativos con el personal. También quiero destacar que desde el año 2010 no me asignan tareas, fue desde que volví de cumplir funciones en el Hospital San Roque. Esto continuó hasta la actualidad, es decir, reitero, no me asignan tareas ni lugar físico para desarrollar mi labor como corresponde. Cuando asumió la Dra. Flavia Maidana, creo en el año 2014, ella me quiso asignar tareas de limpieza en el Centro de Salud Belgrano, pero en realidad la “limpieza” pretendida consistía en desplazar agentes que trabajaban en el Centro porque generaban conflictos, según la Dra. Maidana. Por supuesto que me negué a lo ordenado, manifestándole que yo no acostumbraba a comportarme de esa manera, más allá que mi trabajo particular fuera del Ministerio es de seguridad. Quiero expresar que conservar mi fuente laboral es imprescindible, soy sostén de familia y además me debitan cuota alimentaria por dos hijos. Para finalizar quiero destacar mi buena conducta hacia mis superiores y compañeros de trabajo como así también mi total predisposición a cumplir con mis labores, lo que por lo tanto solicitó de manera urgente me sean asignadas junto a un espacio físico para cumplirlas.”; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que el agente Germán Ariel IFRAN, no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos, conforme el detalle individualizado en el relato de los hechos; lo que se acredita en los distintos informes de inasistencias; testimonial e informes las aéreas competentes, asimismo el sumariado en su declaración de fs. 129 y vta., no niega las inasistencias injustificadas que se le endilgan, solo argumenta “eran momentos de plena pandemia Covid...” y que, “... no me asignaban tareas...” lo que, desde ya, no lo exculpa de las imputaciones, además de no aportar absolutamente ninguna prueba que de alguna manera justifique su conducta; y

Que en consecuencia, ha quedado plenamente acreditado en el presente que, el encartado ha excedido las diez inasistencias, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 (Marco Regulatorio del Empleo Público Provincial), soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Art. 61° inc. a) de la Ley 9755). La conducta disvaliosa del agente Germán Ariel IFRAN, además de demostrativa de un absoluto desprecio de los procedimientos legales y reglamentarios a fin de justificar inasistencias, es irresponsable, porque compromete el

servicio, que desempeña en la Dirección de Primer Nivel de Atención del Ministerio perjudicando la dinámica del área como a sus propios compañeros de trabajo y superiores, al recargar sus tareas; y

Que a esto debe sumarse que, tal como se acredita en este trámite, el agente cuenta con antecedentes disciplinarios por motivos similares, como consta a fs. 105 vta., y 118. En este orden de ideas, teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, y las circunstancias aludidas precedentemente, corresponde se aplique al sumariado, la máxima sanción prevista en la norma; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 971/23 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Germán Ariel IFRAN, DNI N° 21.839.189, Legajo N° 158.336, quien revista en un cargo Categoría 07 – Carrera Administrativa - Escalafón General de la Dirección del Primer Nivel de Atención, al haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2496-E-GER-GOB

**HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A.
– U.T.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2.147 MPlyS de fecha 08 de agosto de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. – U.T., contratista de la obra: “Construcción Pista de Atletismo y Refuncionalización Gimnasio Complejo Parque Berduc – Paraná – Departamento Paraná”; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 11.035.271,91 en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 9, N° 12, N° 14, N° 15 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificado de Obra N° 2 y N° 3 (2° Readecuación Provisoria) y Certificado de Obra N° 4 (4° Readecuación Provisoria), correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 023/24 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 183 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 15 de agosto de 2.024, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 20 de agosto de 2.024, como surge del cargo de fojas 215 vta., la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57° sucesivos y concordantes de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravio de la norma legal en crisis por estimar incorrecta e ilegítima la base o importe de cálculo de los intereses reclamados, por haberse excluido las retenciones impositivas, dado que, a su entender, debió considerarse en esa base o importe el monto neto líquido detallado en cada certificado de obra pública; y

Que alegó que el comitente intentaría, de manera improcedente, disminuir y morigerar la base de cálculo de los intereses por mora, los que considera tienen causa jurídica y se encuentran fijadas expresamente en cada certificado de obra objeto del reclamo; y

Que a su vez se agravio de dicho decisorio, dado que si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que por último invoca normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 231/233, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 235/236, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 241/242 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 0621/25 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0434/24 FE, por el cual se analizó: a) la base de cálculo aplicada por la comitente, y se dejó asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente, en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta, por ende, la base de cálculo de intereses moratorios; y b) el período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, dejándose allí establecido que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, por lo que resultaban aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6.351 y Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que en virtud de lo expuesto y conforme a los fundamentos vertidos, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A.- U.T., contra el Decreto N° 2.147/24 MPlyS, disponiendo que luego de la notificación del decreto presente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A. – U.T., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 “A” de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 2.147/24 MPlyS, correspondiente a la obra: “Construcción Pista de Atletismo y Refuncionalización Gimnasio Complejo Parque Berduc – Paraná – Departamento Paraná”, en lo referido a la actualización del cálculo de intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicho Decreto, y recházase la impugnación de la base de cálculo de intereses, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma SZCZECH S.A. – L&C CONSTRUCCIONES S.A. – U.T., en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2497-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE GONZÁLEZ, MA. ÁNGELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1274/22 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Ángela GONZÁLEZ, DNI N° 27.507.390, Legajo N° 169.542, quien revista en un cargo de Categoría 6 – Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811; y

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, en el período comprendido entre el 01/01/2019 al 01/03/2019, haciendo un total de Sesenta (60) días, que no fueron justificados por la Junta Médica, por no haber presentado los estudios médicos solicitados, conforme surge a fs. 01, 09, 08, y 17 de autos (fs. 110/vta.). Habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con documentación e informes relativos a las licencias por enfermedad usufructuadas por la agente GONZÁLEZ, Dictamen de Junta Médica del 17/05/2019, por el cual no se justifican los días, elevados por el Director de Comisión Médica, Dr. WALTER LUCHETTI, el 10/07/2019, al HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, notificación a la mencionada, el 01/08/2019, e informe de la Jefa División RRHH del nosocomio (fs. 01/18). A fs. 19, obra Disposición Interna N° 1090/2019, por la cual en base al Dictamen de Junta Médica se ordena notificar a la agente del cómputo de licencias realizado por RRHH del Hospital; y

Que al prestar declaración indagatoria la agente María Ángela GONZÁLEZ, asistida legalmente por su Abogado Defensor, luego de interiorizada de las imputaciones de hecho y derecho que se le enrostraran, y de todas las constancias obrantes en las actuaciones, manifiesta en su descargo: “... Primero quiero aclarar que nunca fui sometida a junta médica alguna; que en su momento, se me pidieron una serie de estudios por parte del Departamento de Reconocimientos Médicos, del Hospital Delicia C. Masvernati, específicamente el Dr. Khune, Marcelo: el mismo me solicitó un estudio llamado dosge, el cual no me fue autorizado por IOSPER, al ser este estudio únicamente válido si lo solicita un psiquiatra de la matrícula, y el Dr. Marcelo Khune no es psiquiatra por lo que IOSPER no me permitió su autorización para el estudio mencionado. Además de ello siempre se cumplimentó de mi parte con todo lo requerido, por ej. a fs. 4, 6, 11,13 figuran certificados expedidos por el psiquiatra Dr.

Zebruc Jorge, debiendo aclarar que el mismo me refirió de que al estudio dosage únicamente lo puede pedir un psiquiatra matriculado y que él no lo consideraba necesario en la situación que padecía. A su vez, acompañé en su momento, certificado expedido por el Lic. Sergio Luis Brodsky, el cual hacía mención de mis dolencias padecidas. A continuación, solicita la palabra el defensor designado, Dr. Román y manifiesta lo siguiente: Que a tenor de lo declarado por mi defendida y siendo causal de todo este sumario la opinión ilegítima de un Dr. Generalista, como lo es Khune, que se atribuye las potestades de un psiquiatra matriculado, cuando no lo es, mi defendida se reserva el derecho de realizar la debida denuncia penal ante la posible comisión de un delito tipificado por el código penal...”; y

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de División Recursos Humanos del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, luego de reconocer contenido y firma de la documental que a tal fin se exhibió (fs. 01, 08/09, 17, 19, 23, 28, 33, 36, 37, 38, 40, y 43/44); expresó que la sumariada presentó en tiempo y forma el certificado médico, pero no fue justificada la licencia por falta de estudios complementarios, por parte del Departamento de Reconocimientos Médicos, del Hospital, ella comunicó y presentó documental en forma oportuna; y

Que al prestar declaración testimonial quien desempeñó funciones como Director del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, al momento de los hechos investigados, reconoció contenido y firma de la documental de fs. 01, 08/09, 17, 18, 19, 23, 28, 33, 36, 37, 38, 40, y 43/44, expresando que las inasistencias injustificadas corresponden a licencia por enfermedad no validada por junta médica, por no presentar estudios complementarios, ratifica que la sumariada presentó en tiempo y forma certificado médico, agrega que el trato de la sumariada para con sus pares, es muy respetuoso; y

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge que la agente GONZÁLEZ, no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos; lo que se acredita con la documental en informes que obran a fs. 01, 08/09, 17, 19, 23, 28, 33, 36, 37, 38, 40, y 43/44; ratificados por las testimoniales de fs. 134/vta.; 136/137; 139/vta.; y

Que el procedimiento para justificar las inasistencias del personal por razones de salud, se encuentra previsto por el Decreto N° 5350/2009 MJGEOSP, que en su artículo 1° establece: La constatación de inasistencias por razones de salud de los Empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada: a) Para los empleados que prestan servicios en la ciudad de Paraná, por los profesionales de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la cual operará en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto 5704/93 MGJE); b) Para los empleados que prestan servicios fuera de la ciudad de Paraná, por la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma que se encuentran detallados en el Anexo I del presente, quedando facultada la Comisión Médica para auditar ese servicio; y

Que el Anexo II, de la norma citada prevé el denominado “Protocolo Único para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad”, el que en sus veinticinco artículos, describe con precisión el procedimiento a seguir, tanto por propio agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (Artículos 10°, y 11°, del Decreto 5703/93 MGJE), como por el Jefe de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de Personal, y los profesionales médicos encargados de constatar la dolencia. Estableciéndose, en el artículo 4° del anexo que, el certificado médico que el agente presente no justifica por sí solo la o las inasistencias, sino que constituye un simple elemento de juicio que deberá ser evaluado por el facultativo de Reconocimiento Médico, quien tiene el deber de comprobar fehacientemente el estado de enfermedad del empleado; y

Que en el caso del Artículo 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE, que regula el régimen de licencias por enfermedades de tratamiento prolongado, -normativa que encuentra gozando de ultra actividad según lo estipulado por el Artículo 14° de la Ley 9811-, establece que se otorgará licencia hasta un año, en forma continua o discontinua con goce íntegro de haberes por una misma o distinta enfermedad, estableciendo como requisitos indispensables para la concesión de la misma la presentación de historia clínica y el dictamen de Junta Médica, la que determinará la fecha de iniciación de la licencia; y

Que en el particular, como declaran todos los testigos: Jefa de División RRHH y Director del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, al tiempo de los hechos, la agente GONZÁLEZ presentó de manera oportuna certificados médicos al momento de solicitar la licencia por enfermedad; tratándose

de una afección de largo tratamiento (art. 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE), en base a la documentación requerida, y el certificado médico presentado por la agente (fs. 02/07; 13/16), al expedirse la Junta Médica, en el dictamen del 17/05/2019, obrante a fs. 09, entendió que no correspondía justificar los días usufructuados. A raíz de la decisión de Junta Médica, el nosocomio, dictó la Disposición Interna N° 1090/2019 (fs. 19) contra la cual la agente interpuso recursos administrativos (fs. 21/22), analizados en los dictámenes legales de fs. 24/vta., y 28/vta., rechazados mediante Resolución N° 2718/2020 MS., ordenándose posteriormente la instrucción del presente; y

Que habiéndose expedido en el caso el Organismo Técnico, a quien la reglamentación vigente le atribuye la competencia específica en materia de licencias por razones de salud, esto es la Comisión Médica, la imputación atribuida en el acto dispositivo debe tenerse por acreditada, no habiéndose producido prueba que lo desvirtúe, en consecuencia corresponde se aplique la máxima sanción en orden a la cantidad de inasistencias que involucra, y circunstancias del caso; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1274/22 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente María Ángela GONZÁLEZ, DNI N° 27.507.390, Legajo N° 169.542, quien revista en un cargo de Categoría 6 – Carrera Administrativa - Escalafón General del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, por haber quedado su conducta incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2498-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE INST. PCIAL. DE COOP. Y MUTUALES DE E.R. Y LA U.A.D.E.R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesó la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Mutua entre el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos y la Universidad Autónoma de Entre Ríos UADER; y

Que en virtud de los objetivos de cada una de las Instituciones se solicitó la aprobación del referido convenio marco de colaboración en actividades de interés mutuo que por su transcendencia educativa, social, científicas, tecnológicas, cultural y/o económica, de las cuales realizando aportes comunes en razón de su naturaleza institucional, académica, científica, cultural y/o emprendedora, se llegarán a crear lazos de cooperación, fortalecimiento y complementación con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común; y

Que dicho contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por períodos iguales; y

Que a fojas 04 y 05, se anexó dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones jurídicas que señalar para la continuidad del trámite y a fojas 08 tomó intervención Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances del Artículo 76° de la Constitución Provincial y Leyes Nacionales N° 20.337 y Ley N° 23.427, Ley Provincial N° 8130 y Decretos N° 1694/89 MAS y 248/25 MGT de Cooperativas y Decreto N° 3565/17 GOB (Registro Único de Convenios de la Administración Pública);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio Marco de Colaboración Mutua suscripto en fecha 14 de Agosto de 2025, entre el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos y la Universidad Autónoma de Entre Ríos UADER, el cual adjunto (GER IF-2025-00007591-GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_2498](#) 

DTO-2025-2499-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A MOSQUEDA, ABELARDO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación efectuada por el que el Sr. Abelardo Alberto MOSQUEDA, DNI N° 22.892.865, Legajo Personal N° 182.574; y

CONSIDERANDO:

Que el citado es agente de Planta Permanente de la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS;

Que el citado informa mediante nota de fecha 11 de Julio de 2019, presentada ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del organismo citado precedentemente y suscripta por el citado en conjunto con el Dr. Carlos Ramón CÁCERES, abogado que en esa oportunidad lo representaba, que con fecha 08/07/2019 en la causa caratulada: "FRANCO SERGIO DANIEL – FRANCO DANIEL ALEJANDRO – ROLDÁN JUAN CARLOS – CASAL CRISTIAN LEANDRO – MOTTA DARÍO MIGUEL ANTONIO – MOSQUEDA ABELARDO ALBERTO S/COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES" que se instruye con intervención de la Sra. Fiscal Dra. María de las Mercedes NIN, Juez de Garantías Eduardo RUHL, se dispuso sobre su persona, Prisión Preventiva en Unidad Penal por el término de CUARENTA Y CINCO días (45), conforme a lo cual se encuentra física y jurídicamente imposibilitado de poder cumplir con sus servicios en su lugar de trabajo, solicitando en consecuencia que las inasistencias sean consideradas como justificadas;

Que posteriormente, el agente Mosqueda obtuvo el beneficio de prisión domiciliaria en barrio 170 viviendas Manzana 5 casa 13, residencia de la Sra. Marina Benítez, con autorización para realizar salidas laborales en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Paraná, de lunes a viernes en el horario de 12 hs a 18 hs, con la prohibición de ejercer cualquier tipo de acto que obstaculice la investigación, hasta el vencimiento de la medida originariamente ordenada, el día 22/08/2019;

Que con fecha 22/08/2019, el Sr. Juez de Garantías en virtud del Artículo 349° siguientes y concordantes del C.P.P., impone medidas de coerción, SIN PRISIÓN, por el término de TREINTA (30) DÍAS;

Que la DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, informa a fs. 12, que el Sr. Mosqueda Abelardo Alberto, realiza sus actividades habituales desde el 26 de Julio de 2019, en los horarios asignados por el organismo;

Que por tal motivo se encuentran justificadas las inasistencias incurridas durante el período comprendido entre 08/07/2019 al 22/08/2019, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes;

Que a fs. 29, toma intervención de competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, dictaminando que, conforme lo expreso la Sra. Mercedes NIN, Fiscal Auxiliar, se solicite al agente MOSQUEDA que informe, si fue sobreseído o no finalmente.

Dicha información fue solicitada formalmente en fecha 19 de Diciembre de 2022, al no obtener respuesta, se reitera lo solicitado en fecha 04 de Enero de 2023, lo cual no se cumplió en ningún momento y por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos entiende, que el agente, ha incumplido con los deberes establecidos en el punto b) “conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones...” y con el punto e) “obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla...” de la Ley N° 9755;

Que a fs. 43, la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización, solicita se agreguen las actuaciones Expte. R.U. N° 2.399.765, efectivizándose a partir de la foja 47;

Que las actuaciones Expte. R.U. N° 2.399.765, se refieren a inasistencias del agente Abelardo MOSQUEDA, donde obra informe de que el agente citado ha incurrido en inasistencias injustificadas los días 21/11/19, 25/11/19, 12/12/19, 19/12/19 y 6/3/2020, obrando además informes en idéntico sentido de fecha 02 de marzo de 2020 y 18 de Enero de 2021; y,

Que seguidamente se agregan las actuaciones N° 2.496.216, en el cual obra informe de la mencionada SECRETARÍA, de nuevas inasistencias injustificadas, a saber: 6/3/2020, 17/3/2020, 18/6/2020, 19/6/2020, 26/1/2021, 11/2/2021 y 4/3/2021, surgiendo además que los días 25/1/2021, 9/2/2021, 12/2/2021, 18/2/2021, 19/2/2021, 2/3/2021 y 9/3/2021 el agente omitió registrar su ingreso o su regreso, obrando en las actuaciones citadas precedentemente las planillas respectivas;

Que de las actuaciones, se desprende que el agente incurrió en falta sin aviso el día 6/1/2020, en inasistencia el día 10/6/2021, además, los días 2/8/2021, 3/8/2021, 6/8/2021, 9/8/2021, 25/8/2021, como también 3/9/2021, 7/9/2021; y

Que obra en las actuaciones, exposición policial, efectuada por el agente, donde manifiesta tener a su cargo a su Sra. Madre y a su hermano, el Sr. Carlos Omar MOSQUEDA, manifestando que tal situación ocasiona que en ciertas oportunidades, deba ausentarse de su lugar de trabajo;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, informa que en la ficha de ingreso - declaración jurada, del agente, surge que su madre no convive con el agente, ni surge de su legajo personal que se encuentra a cargo de la misma, ni de su hermano;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Entre Ríos, aconseja que a través del Área de Personal jurisdiccional, produzca informe actualizado respecto de las inasistencias en las cuales haya incurrido el agente en cuestión, por cual la División Personal de la Secretaría de Transporte, redacta el mismo informando que el agente incurrió nuevamente en reiteradas inasistencias sin aviso, a saber: 08/04/2022, 23/01/2023, 10/02/2023, 22/02/2024, 23/02/2023, 24/02/2024, 01/06/2023, 19/06/2023, 12/01/2024, 05/04/2024, 09/05/2024, 05/06/2024, 18/06/2024, 07/08/2024, 06/09/2024, adjuntando a dicho informe los correspondientes reportes del sistema de reloj digital utilizado en la Secretaría; y

Además de lo expuesto, el organismo citado precedentemente interesa que se informe sobre la situación de la causa del agente, la que a través de correo electrónico, informa que, según legajo N° 106.124 respecto del imputado MOSQUEDA, ABELARDO ALBERTO, Fiscal Auxiliar Mercedes NIN, se solicitará por ante el Juez de Garantías, audiencia de sobreseimiento;

Que a fs. 185, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, solicita se agreguen las actuaciones Expte. R.U. N° 3.231.985, efectivizándose a partir de la foja 149; dichas actuaciones refieren a nuevas inasistencias del agente Mosqueda;

Que en las actuaciones citadas en el párrafo precedente, consta que el agente, incurrió en falta sin aviso el día 07/08/2024; 05/09/2024; 06/12/2024; 10/12/2024; 16/12/2024; 26/12/2024; 27/12/2024; 13/01/2025 al 20/01/2025; 24/01/2025 al 28/01/2025; 12/03/2025; 01/04/2025; 14/04/2025 al 16/04/2025; de las que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, aconseja la ampliación del requerimiento de sumario administrativo; y

Que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al agente Abelardo Alberto MOSQUEDA, DNI N° 22.892.574, Legajo N° 182.574, con domicilio denunciado en calle Laurencena N° 1242 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, por las siguientes faltas: 1) incumplimiento de los deberes establecidos en el punto b) “conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones...” y con el punto e) “obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla...” de la Ley N° 9755; 2) haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores, e incumplimiento de servicio

en la modalidad y condiciones estipuladas (horario de ingreso y egreso – falta de prestación personal del servicio en los horarios determinados;

Que la conducta endilgada, se encuentra presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71° inciso a) y e) de la Ley N° 9755 y 61°;

Que han tomado intervención de competencia, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Abelardo Alberto MOSQUEDA DNI N° 22.892.865, Legajo N° 182.574, domiciliado en calle Laurencena N° 1242 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, por las siguientes faltas: 1) incumplimiento de los deberes establecidos en el punto b) “conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones...” y con el punto e) “obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla...” lo que se corresponde con el Artículo 61° de la Ley N° 9755; 2) haber incurrido en más de diez (10) inasistencias injustificadas en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores, e incumplimiento de servicio en la modalidad y condiciones estipuladas (horario de ingreso y egreso – falta de prestación personal del servicio en los horarios determinados, conducta esta presuntamente Artículo 71° inciso a) y e) de la Ley N° 9755.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. Para la notificación del agente. Cumplido remítase copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2500-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A RAMOS, MARINA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 6 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se comunica inasistencias incurridas por el agente Marina Isabel RAMOS, DNI N° 14.554.636; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 12 Tramo “B” – Carrera Enfermería – Escalafón sanidad del HOSPITAL “SAN BENJAMÍN” de COLÓN; y

Que conforme surge de autos mediante Resolución N° 3917/21 MS. se le reconoce a la nombrada agente Un (1) año de Licencia por Enfermedad de Tratamiento Prolongado usufructuado hasta el día 22/09/19 al 100% de haberes, y desde el 23/09/19 al 22/08/20 Licencia sin goce de haberes al solo efecto de retención del cargo, intimándosela además a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, y aprobándose el procedimiento realizado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, por el cual se retuvieron sus haberes a partir del 22/08/20; y

Que al respecto a fs. 40 desde el nosocomio se notifica a la agente RAMOS de lo dispuesto en la citada resolución y del monto adeudado actualizado conforme el informe de fs. 37/38 del Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, el cual asciende a PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON CINCO

CENTAVOS (\$ 1.082.024,05) con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, y asimismo a fs. 81/82 obra notificación de la resolución en cuestión cursada por el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud; y

Que a fs. 46/48 obra detalle pormenorizado de la licencia por enfermedad usufructuada por la agente en cuestión, desprendiéndose que el último certificado presentado fue en fecha 11/09/21, acompañándose a fs. 49/51 copias de Cartas Documento por las cuales se la intima a reincorporarse a su puesto de trabajo bajo apercibimiento de incurrir en abandono de servicio conforme el Artículo 71° inciso b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y copia de los certificados en cuestión a fs. 52/62, informándose a fs. 63 en fecha 19/09/22 desde el nombrado Hospital que la situación de la agente encuadra en Abandono de Servicio el cual cumpliría un año a la fecha 15/10/22; y

Que a fs. 86 desde el departamento Tesorería del Ministerio de Salud se informa que no se ha registrado devolución de los haberes cobrados de forma indebida por parte de la agente RAMOS; y

Que posteriormente se acompañan planillas de registro del Sistema Licencias y Suplencias del Departamento Personal del Ministerio de Salud a fs. 87/88, por el cual se desprende que la misma continua con Abandono de Servicios, detallándose los períodos: desde el 15/10/21 hasta el 07/11/21, desde el 08/11/21 hasta el 07/12/21, desde el 08/12/21 hasta el 06/01/22, desde el 07/01/22 hasta el 05/02/22, desde el 06/02/22 hasta el 07/03/22, desde el 08/03/22 hasta el 06/04/22, desde el 12/04/22 hasta el 11/05/22, desde el 12/05/22 hasta el 10/06/22, desde el 11/06/22 hasta el 10/07/22, desde el 11/07/22 hasta el 09/08/22, desde el 10/08/22 hasta el 08/09/22, desde el 09/09/22 hasta el 08/10/22, desde el 09/10/22 hasta el 07/11/22, desde el 08/11/22 hasta el 07/12/22, desde el 08/12/22 hasta el 31/12/22; desde el 01/01/22 hasta el 30/06/22, desde el 01/07/23 hasta el 31/12/23, desde el 01/01/24 hasta el 30/06/24; y

Que además a fs. 98 se adjunta nueva intimación mediante Carta Documento a la citada agente con fecha 13/08/24, comunicándose a fs. 100 desde el Hospital de referencia que la misma no se ha reintegrado a las tareas del nosocomio ni justificado sus inasistencias hasta el día de la fecha, ante lo cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio De Salud dictamina que correspondería disponer Sumario Administrativo, motivado en las conductas descriptas en autos, encuadrando el mismo en el Artículo 71° inciso b); y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Marina RAMOS, DNI N° 14.554.636, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual dispone: “Son causales para imponer cesantía: “Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores; b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas”, por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería; y

Que asimismo atento a la deuda que posee la agente RAMOS con el Estado Provincial, corresponde facultar a la Fiscalía de Estado a fin de que se inicien las acciones legales tendientes al recupero del mismo con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Marina Isabel RAMOS, DNI N° 14.554.636, quien revista en un cargo Categoría 12 Tramo "B" – Carrera Enfermería – Escalafón sanidad del HOSPITAL "SAN BENJAMÍN" de COLÓN, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, todo ello por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecidos por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención a la Fiscalía de Estado, para que a través de ese Organismo se dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Marina RAMOS, DNI N° 14.554.636, tendientes al recupero de la suma PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.082.024,05), con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS

RESOLUCION N° 35/25 DH

ESTABLECE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECCIÓN TÉCNICA (NOT)

Paraná, 24 de septiembre de 2025

VISTO:

La necesidad de establecer criterios uniformes, objetivos y transparentes para el análisis y otorgamiento de la No Objeción Técnica (NOT) a proyectos de obras hidráulicas o con incidencia sobre cursos y cuerpos de agua presentados por organismos oficiales ante esta Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto N° 5276/02 SEOSP por el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Hidráulica, corresponde a este organismo, conforme lo dispuesto en la normativa provincial vigente, intervenir en todos aquellos proyectos, emprendimientos o instalaciones que puedan afectar el régimen hídrico, la seguridad hidráulica, la infraestructura pública o privada vinculada al recurso hídrico, y la preservación del ambiente; y

Que se advierte la necesidad de dotar de mayor certeza y previsibilidad a los particulares que solicitan la No Objeción Técnica, fijando pautas claras de evaluación y requisitos mínimos de presentación; y

Que en virtud de ello resulta procedente aprobar criterios técnicos y administrativos uniformes que guíen la actuación de las distintas áreas de esta Dirección General, asegurando celeridad, transparencia y eficacia administrativa; y

Que ha tomado intervención de competencia la Asesora Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer los criterios generales para el otorgamiento de la No Objeción Técnica (NOT) a proyectos de obras hidráulicas, emprendimientos inmobiliarios, productivos, viales u otros que puedan tener incidencia sobre cursos, cuerpos de agua o defensas hídricas en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos solicitados por organismos oficiales.

ARTICULO 2º.- Los proyectos deberán ser presentados por escrito acompañando los requisitos exigidos en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Para el análisis de la solicitud, la Dirección General de Hidráulica evaluará la documentación presentada de acuerdo a los requisitos dispuestos en el Anexo I.

ARTICULO 4º.- La No Objeción Técnica otorgada tendrá carácter administrativo, no sustituirá otras autorizaciones sectoriales que correspondan y quedará condicionada al estricto cumplimiento de los planos, memorias y compromisos asumidos en la presentación.

ARTÍCULO 5º.- Facultar a las áreas técnicas de esta Dirección General a requerir información adicional, realizar inspecciones y disponer medidas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo establecido en la presente norma legal.

ARTICULO 6º.- Comunicar y archivar.

Oscar Pintos, Director General de Hidráulica y Obras Sanitarias

Anexo I

ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS NO OBJECIÓN

TECNICA (NOT).

- La presentación debe ser realizada por un **profesional competente** con incumbencia y **conocimientos específicos** en hidráulica e hidrología (Ingenieros / Tec. en recursos hídricos o en su defecto Ing. Civiles que demuestre con alguna certificación idoneidad).
- **La revisión de los estudios se realizará únicamente si se presenta toda la documentación solicitada. Este requisito es excluyente.**

1. Forma y Documentación

- ☐ Presentación de la constancia del inicio del trámite en el municipio.
- ☐ Acompañar **conforme del terreno** o **aceptación del proyecto** por la autoridad competente (municipio, junta de gobierno, otra).
- ☐ Considerar y adjuntar **restricciones** que puedan presentarse en el área, incluyendo **Certificado de No Inundabilidad**.
- ☐ Planos presentados con claridad respetando las escalas correspondientes y asegurando un nivel de legibilidad que garantice su correcta interpretación técnica.
- ☐ Planos de cuenca, subcuencas, líneas de escurrimiento, ubicación de badenes y alcantarilla, tanto actuales como con el emprendimiento proyectado.

- ☐ Planos de perfiles longitudinales y transversales de las obras proyectadas, según corresponda.
 - ☐ Planos referenciados en coordenadas planas **Gauss Krüger**.
 - ☐ Planos referenciados en **cotas IGN**.
 - ☐ Previo a la emisión de la NOT, será requisito indispensable contar con el visado del colegio profesional competente, conforme a la normativa aplicable.
-

2. Hidrología

- ☐ Determinar la **dinámica hídrica** de forma adecuada para permitir un análisis coherente con el proyecto.
 - ☐ Incluir análisis hidrológico detallado, limitaciones, hipótesis y justificación de criterios adoptados.
 - ☐ Cálculo para recurrencia de tormenta adecuada para cada tipo de obra hidráulica, según su importancia o lo establecido en la bibliografía técnica correspondiente
 - ☐ Definir y analizar los posibles escenarios hidrológicos e hidráulicos, evaluando su impacto en el sistema tanto antes como después de la ejecución del proyecto, considerando la recurrencia adecuada. En síntesis, se deben comparar los escenarios con y sin la obra.
 - ☐ Modelación hidrológica con herramientas reconocidas y validadas (HEC-HMS) para el caso de cuenca rural y (modelo racional y o HEC-HMS) para la zona urbana, con justificación de parámetros y metodología.
-

3. Hidráulica

- ☐ Modelación hidráulica con herramientas reconocidas y antecedentes comprobados para diseño y verificación de canales HEC-RAS, para conductos SWMM y en su defecto HY8 para alcantarillas de Rutas).
- ☐ Presentar gráficos y tablas de todos los resultados obtenidos de la modelación Hidrológica e Hidráulica.
- ☐ Planos Estructurales de las obras hidráulicas
- ☐ Inclusión de todos los planos y planillas necesarias para interpretar los resultados.
- ☐ En caso de afectar zona lindante, proponer medidas de mitigación y o remediación.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "EBERLE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23252, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA EBERLE, D.N.I. N° 10.341.268, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/9/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria

F.C. 04-00066322 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTERO PEDRO SOLIDO - SCHIEBERT ROSA AMERICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO SOLIDO QUINTERO, M.I. 5.934.269, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 25/07/2009; y de ROSA AMERICA SCHIEBERT, M.I. 5.736.584, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 29/11/2019. Publíquese por tres días.-

PARANA, 25 de septiembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066348 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ECKELL CRISTINA BEATRIZ RITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21175, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTINA BEATRIZ RITA ECKELL, M.I.: 11.379.554, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 28 de agosto de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066373 3 v./08/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SIEGFRIED CARLOS VICTORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20120, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS VICTORIO SIEGFRIED, M.I.: 11.536.299, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19-08-2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 23 de septiembre de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00066410 1 v./06/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "MONTENEGRO JOSE CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23349, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos

y acreedores de JOSE CARLOS MONTENEGRO, D.N.I. N° 12.134.528, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/12/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066412 3 v./09/10/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "CHERTKOFF ANA ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23427, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANA ESTHER CHERTKOFF, D.N.I. N° 5.254.339, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/02/2025. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente

F.C. 04-00066415 3 v./09/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARZO ANGELA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26724, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA BEATRIZ MARZO, DNI. N° 5.579.337, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 03/07/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 19 de septiembre de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00066419 1 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "QUINTEROS JORGE OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21276, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE OMAR QUINTEROS, M.I.: 24.614.255, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de septiembre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00066426 3 v./09/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ NELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°20114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA RODRIGUEZ, M.I.:5.344.662, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27-11-1994. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 26 de septiembre de 2025 - Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00066446 1 v./06/10/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "BONATO PROSPERO INOCENCIO - TESSORE NELIS MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16506), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Prospero Inocencio BONATO -D.N.I. N° 05.786.738-, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 25 de abril de 2000. Y de Nelis María TESSORE -D.N.I. N° 01.483.448-, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 21 de mayo de 2014.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 01 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Prospero Inocencio BONATO -D.N.I. N° 05.786.738- y de Nelis María TESSORE -D.N.I. N° 01.483.448-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Dra. María José Diz Jueza Subrogante”.

Colón, 23 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-

F.C. 04-00066288 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en el marco de los autos caratulados: “CREPPY CARLOS ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” EXPTE. N° 17115-25, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don Carlos Aníbal Creppy, D.N.I. 13.618.185, vecino que fuera de este Departamento Colón, domiciliado en Rocamora N° 326, hijo de Eber César Creppy y Lía Mabel Antonia Domínguez, nacido el 03 de Octubre de 1.959 en Colón, Dpto. Colón, fallecimiento ocurrido el 25 de Mayo de 2022, a las 13,20 horas en la ciudad de Colón, para que en el plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

La resolución que así lo dispone textualmente dice: “Colón, 02 de Septiembre de 2025.-...-...-...- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-...-...-...- Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza”.

Colón, 22 de septiembre de 2025 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00066289 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “ENRIQUE JUANA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” -(Expte. N° 16162), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUANA TERESA ENRIQUE, D.N.I. N° 02.966.714, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de agosto de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 23 de septiembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juana Teresa ENRIQUE -D.N.I. N° 02.966.714-, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 24 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22

F.C. 04-00066314 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “WOEFFRAY MARTA GABRIELA s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” (Expte. N° 16385), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA GABRIELA WOEFFRAY, DNI N° 21.943.957, quien fuera vecina de la ciudad de San José, fallecida el día 19 de Marzo de 2.025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 12 de Septiembre de 2.025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 6.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del

causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. (...) Arieto Alejandro Ottogalli - Juez”.

Colón, 25 de Septiembre de 2.025 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00066346 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez en autos caratulados “LACOSTE RICARDO DELMIRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17132-25, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RICARDO DELMIRO LACOSTE D.N.I. N° 17.453.012 quien falleció el 02 de enero de 2019 en Colonia Vélez, Departamento Villaguay vecino que fue del Departamento Colón.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Colón, 17 de septiembre de 2025. VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 3. DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de RICARDO DELMIRO LACOSTE, D.N.I. N° 17.453.012, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4. DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Firmado: María José Diz -Jueza”.

Colón, 23 de septiembre 2025 - Juan Carlos Benitez, Secretario

F.C. 04-00066403 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “CHARRIER ROBERTO VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16495), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO VICTOR CHARRIER, D.N.I. N° 17.029.200, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en 1° de Mayo, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12 de enero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 04 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Victor CHARRIER -D.N.I. N° 17.029.200-, vecino que fuera de la localidad de 1° de Mayo, Departamento Uruguay. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, Diario local y Diario correspondiente al Departamento Uruguay de esta provincia, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Dra. María José Diz, Jueza Subrogante”.

Colón, 25 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066430 3 v./09/10/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: “CAVO, Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12.024, Año 2025), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante don DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de octubre del año 2.001, que fuera vecino de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente dice: “Concordia, 18 de septiembre de 2025. VISTO: ... -RESUELVO: 1.- ... - 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a

todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 4.- ... - 5.- ... - 6.- ... - 7.- ... - 8.- ... - 9.- ... - Fdo Jorge Ignacio Ponce – Juez”.-

Concordia, 24 de septiembre de 2.025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00066290 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José DE URQUIZA- Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de Concordia, en los autos caratulados: “NOIR, María Cristina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8565), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de NOIR, MARÍA CRISTINA, D.N.I. N° 13.519.170, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Concordia, el día 19 de mayo de 2025, vecina que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 04 de julio de 2025. VISTO: Lo peticionado en el escrito de fecha 02.07.2025, acreditado el deceso de la causante con Acta de Defunción adjunta y la calidad de parte legítima que se atribuye la presentante con las demás constancias acompañadas, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2336 y ccs. del Código Civil y Comercial Ley 26.994, 718, 728 y ccs. del C.P.C.C. y 135 de la Ley 6964; RESUELVO: 1.- (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Cristina NOIR, D.N.I. N° 13.519.170, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER presente el estado civil denunciado y acreditado de la causante -divorciada-. 6.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). 11.- (...). A lo demás, oportunamente. Fdo.: Justo José de Urquiza Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c)”.

Concordia, 5 de agosto de 2025 - JOSÉ LUIS SAGASTI, SECRETARIO

F.C. 04-00066291 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos caratulados “BANNEROT GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11309) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Rodríguez Alejandro Daniel, Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, correo electrónico: jdccyc6-con@jusenterrios.gov.ar, se cita y emplaza por TREINTA DIAZ corridos bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. BANNEROT GLORIA, D.N.I. F N° 4.286.180, de nacionalidad argentina, domiciliada en calle Alvear N° 446 de esta ciudad, fallecida en la ciudad de Concordia el día 13 de Agosto de 2022.

Que la resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 3 de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUEVO: 1.-TENER... 2.- ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Gloria BANNEROT, D:N:I: F N° 4.286.180, fallecida en Concordia el día 13/08/2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... A lo demás oportunamente. NOTIFIQUESE. Conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE Alejandro Daniel Rodríguez. Juez La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° C”.

CONCORDIA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066302 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Juez Dr. Justo José de Urquiza, Juez Civil y Comercial, secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle B. Mitre N° 26/28, de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados “CAMACHO, Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8656), CITA y

EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante CAMACHO Enrique DNI N° 92.149.712, fallecido en fecha 03/06/2009 en la ciudad de Concordia, con último domicilio real en calle Pasaje San Agustín N° 635, de la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 16 de agosto de 2023. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Enrique CAMACHO, DNI N° 92.149.712, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.-... 11.-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Justo José de Urquiza - Juez".

Correo institucional: jdocyc3-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia, 10 de setiembre de 2025 - José Luis Sagasti - SECRETARIO

F.C. 04-00066313 3 v./06/10/2025

- - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez-, Secretaria a cargo de La Dra. Natalia GAMBINO Secretaria-, en los autos caratulados: "BURNAZ, Evangelista Lourdes S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11318), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, BURNAZ Evangelista Lourdes, DNI N° 10.699.449, CUIL: 27-10699449-3 fallecida en Concordia el día 23 de abril de 2025, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, E.R., para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, lo acrediten.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de setiembre de 2025, VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Evangelista Lourdes BURNAZ, DNI N° 10.699.449, fallecido en Concordia el día 23 de abril de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.-... 6.-...7.-... 8.-... 9.-... NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusestrenos.gov.ar

Concordia, 24 setiembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066318 3 v./06/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única, a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de esta jurisdicción de Concordia (E.R.), en autos caratulados: "CAVO, Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12.024, Año 2025), cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante don DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, ocurrido en ésta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de octubre del año 2.001, que fuera vecino de esta ciudad, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

El auto que ordena la presente dice: "Concordia, 18 de setiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DANIEL CAVO, D.N.I. N° 11.045.910, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce – Juez".-

Concordia, 24 de setiembre de 2.025 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00066341 3 v./06/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° UNO sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia - Entre Ríos, DR. JULIO C. MARCOGIUSEPPE, Secretaría Única a cargo del DR. JOSÉ MARÍA FERREYRA, en estos autos caratulados "AGÜERO, DANIEL EMILIO Y VOLPI, ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 14861), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DANIEL EMILIO AGÜERO, M.I. N° 5.821.558, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 16 de SEPTIEMBRE del año 2002 en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y de la causante ANA MARIA VOLPI, DNI N° 5.163.017, vecino que fuera de esta ciudad, quien falleciera en fecha 22 de Junio del año 2010 en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 26 de agosto de 2025. Visto ...; RESUELVO: 1.- ... 2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de DANIEL EMILIO AGÜERO -M.I. N° 5.821.558-, fallecido en fecha 16.9.2002, con último domicilio real en calle GÜEMES N° 458 de esta ciudad de Concordia, y de ANA MARÍA VOLPI -DNI N° 5.163.017-, fallecida el día 22.06.2010, con último domicilio real en calle GÜEMES N° 458 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. ... Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe.- Juez".

Concordia, 12 de setiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00066347 3 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez –, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS, en autos caratulados "RIQUELME, Juan Gualberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 11858, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. Juan Gualberto Riquelme – DNI N° 5.800.808, ocurrido en fecha 24 de Julio de 2011, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 05 de mayo de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de JUAN GUALBERTO RIQUELME, D.N.I. N° 5.800.808, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez".

Concordia, 30 de mayo de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00066356 3 v./06/10/2025

-- -- --

POR DISPOSICION de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaria N° 3 a mi cargo, en los autos: "NUÑEZ, Carolina Concepción S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11116), que tramitan por ante la Secretaria del Autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don CAROLINA CONCEPCION NUÑEZ, D.N.I. N° 6.067.149, CASADA, fallecido en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 12 de ABRIL de 2022, vecino que fuera de esta ciudad Provincia de Entre Ríos, para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 1° de septiembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por abonada la tasa de justicia, conforme presentación del 27.08.2025. 2.- TENER por presentados a Víctor Hugo, Víctor José, Verónica Carolina, Diego Germán, Mariano Andrés y Mariana Evangelina ARRIOLA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio

letrado del Dr. Juan Domingo GALLO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carolina Concepción NUÑEZ, D.N.I. N° 6.067.149, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- LIBRAR Oficio ... 7.- TENER ... 8.- HACER SABER al letrado presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 9.- COMUNICAR el incumplimiento de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte del Dr. GALLO. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18. SNE. GABRIEL BELEN JUEZ".

SECRETARIA, 16 de SEPTIEMBRE DE 2025 - Gimena Bordoli, Secretaria

F.C. 04-00066451 3 v./09/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CHERVAT AURORA CELESTINA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16836, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AURORA CELESTINA VICTORIA CHERVAT, D.N.I. N° 01.120.358, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Diamante, Departamento Diamante, en fecha 23 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 25 de septiembre de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066395 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FESER RAUL FERNANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAÚL FERNANDO FESER – DNI N° 11.259.897, vecino que fuera de la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 02 de junio de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de septiembre de 2025 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00066423 3 v./09/10/2025

FEDERACION

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "FLORES, Angel Segundo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 15571/25, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGEL SEGUNDO FLORES, DNI N° 5.822.471, fallecido el día 30 de mayo de 2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 12 de agosto de 2025... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 12 de agosto de 2025 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066340 3 v./06/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "RETAMOSA, María Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15607/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA MARGARITA RETAMOSA, DNI F N° 6.073.546, fallecida el día 2/12/2023, vecina que fuera de Los Conquistadores (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí 23 de septiembre de 2025..., declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de MARIA MARGARITA RETAMOSA, vecina que fuera de la ciudad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... -Fdo. Dr. JOSE MANUEL LENA – Juez".

CHAJARI, 24 de septiembre de 2025 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066343 3 v./06/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SCATOLARO, Jose Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15373/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE ENRIQUE SCATOLARO, DNI N° 7.665.011, fallecido el día 28 de noviembre de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 19 de noviembre de 2024. Por presentado PEDRO ENRIQUE SCATOLARO, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. ANDREA DANIELA TOLLER GARCIA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de JOSE ENRIQUE SCATOLARO, vecino que fuera de la ciudad de , Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- ... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez".

CHAJARI, 19 de noviembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario

F.C. 04-00066344 3 v./08/10/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "PEREZ, Angela S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (N° 21321), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Angela PEREZ, DNI N° 18.006.968, vecina que fuera de El Cimarrón (Departamento Federal) y fallecida en la ciudad de Federal el 11 de abril de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 25 de septiembre de 2025 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Angela Pérez, DNI nro. 18.006.968, argentina, casada, nacida en Federal el 4 de febrero de 1950 y fallecida en Federal el 11 de abril de 2025, hija de Cándido Pérez y Bernarda Zamaniego, vecina que fuera de El Cimarrón (Departamento Federal). 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 25 de septiembre de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00066436 1 v./06/10/2025

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "SOTELO, Elena Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (Nº 21248), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elena Beatriz SOTELO, DNI Nº 5.966.286, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecida en Ceibas (Departamento Islas del Ibicuy) el 14 de marzo de 2025.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 5 de agosto de 2025 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Elena Beatriz Sotelo, DNI nro. 5.966.286, argentina, viuda, nacida en Entre Ríos el 30 de enero de 1950 y fallecida en Ceibas (Departamento Islas del Ibicuy) el 14 de marzo de 2025, hija de Isabel Sotelo, vecina que fuera de la localidad de Sauce de Luna siendo su último domicilio el de calle Tomás de Rocamora s/n. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 5 de agosto de 2025 - Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario

F.C. 04-00066480 1 v./06/10/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín Nº 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: "BERENTS, Juan José Carmelo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 170, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juan José Carmelo Berents, D.N.I. Nº 8.297.953, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 05 de mayo de 2025, a los 74 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de septiembre de 2025.-.....- Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Juan José Carmelo Berents, D.N.I. Nº 8.297.953, estado civil divorciado, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 05 de mayo de 2025, a los 74 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Juan José Carmelo Berents, D.N.I. Nº 8.297.953, fallecido en fecha 05 de mayo de 2025, a los 74 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CcyC).- Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – JUEZ".

San José de Feliciano, 25 de septiembre de 2025 - Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica

F.C. 04-00066345 3 v./06/10/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Guaquay, a cargo del Dr. Fabián MORAHAN, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina María FERNÁNDEZ, en autos caratulados "GONZALEZ FERMIN DEMETRIO Y CASTRO CARMEN ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. 12770, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FERMIN DEMETRIO GONZALEZ y de CARMEN ELVIRA CASTRO, vecinos que fueran de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El causante FERMIN DEMETRIO GONZALEZ, DNI Nº 5.872.120, nacido el día 11 de julio de 1941, falleció el día 24 de enero de 2010, en la ciudad Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos; mientras que la causante

CARMEN ELVIRA CASTRO, DNI N° 4.835.566, nacida el día 18 de mayo de 1944, falleció el 20 de diciembre de 2024, en la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualaguay, 18 de septiembre de 2025.- (...) estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de FERMIN DEMETRIO GONZALEZ fallecido el 24/01/2010 y de CARMEN ELVIRA CASTRO fallecida el 20/12/2024, vecinos que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- (...), llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente (...) - FDO FABIAN MORAHAN - Juez Civ. y Com. N° 1.-

Gualaguay; 23 de setiembre de de 2025 – Delfina Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00066349 1 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos caratulados: "BALDO NESTOR NICOLAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11202;- en trámite por ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Gualaguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso – Jueza Interina;- Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Leites – Secretario Suplente - Secretaria;- cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BALDO NÉSTOR NICOLAS, DNI N° 5.884.627, de estado civil casado, de 77 años de edad, quien falleció el día 28 de agosto de 2025 en ésta ciudad, donde se domiciliaba.-

Que el auto que así lo dispone en su parte pertinente expresa:- "Gualaguay, 17 de septiembre de 2025.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de NÉSTOR NICOLÁS BALDO - DNI 5.884.627, fallecido el 28 de agosto de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante; debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.-... A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA".

GUALEGUAY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 – Sebastián Leites, secretario suplente.

F.C. 04-00066411 1 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 , de la ciudad de Gualaguay, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, Secretaría desempeñada por el Dr. Sebastián Leites, en los autos caratulados "MARINI CRISTINA CLEMENCIA Y SU ACUMULADO BERON HECTOR ABEL -SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nro. 10706, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, que se hará por 1 día, a los herederos y/ o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HECTOR ABEL BERON -D.N.I. N° 5.865.287, vecino que fuera de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, donde falleciera el día 23 de Junio de 2025, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPCC.-

El auto que dispone el presente expresa en su parte pertinente:" Gualaguay, 25 de julio de 2025. ... Atento lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, estando acreditado el fallecimiento del causante del juicio sucesorio de HECTOR ABEL BERON - D.N.I. N° 5.865.287, fallecido el pasado 23 de Junio de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, JUEZA INTERINA".

GUALEGUAY, 25 de setiembre de 2025 - Sebastián Leites -Secretario suplente-

F.C. 04-00066417 1 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com. N° 2 de la ciudad de Gualaguay, Pcia. E. R., a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso (Jueza interina), secretaria a cargo del Dr. Sebastián Eugenio R. Leites, en los autos "BASCOY JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 11196, cita y emplaza por el término de

TREINTA DIAS, a contar desde la publicación del presente, que se publicará por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE MARIA BASCOY, DNI N° 5.871.191, cuyo último domicilio fuera el de calle San Lorenzo N° 116 de Gualeguay, fallecido el día 22/07/2025 en esta ciudad.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 17 de septiembre de 2025... decretese la apertura del juicio sucesorio de JOSE MARIA BASCOY - DNI 5.871.191, fallecido el 22 de julio de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022".

Gualeguay, 22 de Septiembre de 2025 - Sebastián Leites - Secretario suplente-

F.C. 04-00066420 1 v./06/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría Única desempeñada por el Dr. Sebastián Leites, en autos "CARBONI ANALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11190. cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo-, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Analia Carboni, D.N.I. N° 33.317.554, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en esta Ciudad de Gualeguay el día 21 de julio de 2025, para que así lo acrediten.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "///leguay, 4 de septiembre de 2025-Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de ANALIA CARBONI - D.N.I. N° 33.317.554, fallecida el 21 de julio de 2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-. -... Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO – JUEZA INTERINA".

Secretaría, 15 de septiembre de 2025 – Sebastián Leites, secretario suplente.

F.C. 04-00066429 1 v./06/10/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "RONDAN JOSE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15718, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ALBERTO RONDAN, M.I. 5.869.755, fallecido el día 7 de Enero de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2025 - GABRIELA M. CASTEL, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00066336 3 v./08/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CRUZ MARIA INES S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10998, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA INES CRUZ, Documento Nacional Identidad N° 14.650.325, fallecida el día 08 de julio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066372 3 v./08/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LIZZI ANTONIO BERNABE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11002, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANTONIO BERNABE LIZZI, Documento Nacional Identidad N° 5.853.262, fallecido el día 02 de diciembre de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de septiembre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00066432 3 v./09/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BOCALANDRO ARNALDO ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 350/25, iniciados el 18/09/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Arnaldo Roberto BOCALANDRO, DNI Nro. 5.864.985, nacido el día 8/5/1938, fallecido el día 10/4/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Churrarín N° 134. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHU, 24 de septiembre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente

F.C. 04-00066481 1 v./06/10/2025

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, en los autos caratulados "BASALDUA SERVANDO GUILLERMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. 1869/24, iniciado en fecha 01.10.2024 y fecha de apertura el 14.10.2024 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Servando Guillermo BASALDUA, DNI N° 7.705.561, argentino, con último domicilio en Martin Fierro S/, Ibicuy, Islas del Ibicuy, y fallecido en la ciudad de Gualeguaychú, el 31.07.2022. Publíquese por un (1) día.

Villa Paranacito, 28 de agosto de 2025 - Federico Nemec - Secretario.

F.C. 04-00066441 1 v./06/10/2025

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "MARCOS, MIRTA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11362, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MIRTA SUSANA MARCOS vecina que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 28.10.2024.

Nogoyá, 30 de septiembre de 2025 - Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00066438 1 v./06/10/2025

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría suplente a cargo de María Claudia Schiavoni, en los autos caratulados: "VARELA MARIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11462) cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Raquel Varela DNI N° 7.336.688, vecina que fuera de la comuna de Guardamonte; quien falleciera el 5 de julio del año 2010; Cuyo último domicilio fuera en zona rural Comuna de Guardamonte; Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Para que así lo acrediten. Publíquese por 1 día.-

ROSARIO DEL TALA, 21 DE AGOSTO DE 2025 – María Claudia Schiavoni – Secretaria Suplente

F.C. 04-00066350 1 v./06/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría suplente a cargo de María Claudia Schiavoni, en los autos caratulados: VARELA DIEGO PRACEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11463) cita y emplaza por el termino de treinta días (30) a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Diego Pracedes Varela, DNI N° 5.851.336, vecino que fuera de la estación Durazno; quien falleciera el 2 de agosto del año 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Cuyo último domicilio fuera en zona rural estación Durazno; Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos. Para que así lo acrediten. PUBLÍQUESE POR 1 DÍA.-

ROSARIO DEL TALA, 21 DE AGOSTO DE 2025 - María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente

F.C. 04-00066352 1 v./06/10/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo, secretaria a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (SUPLENTE); en los autos caratulados, "RODRIGUEZ Valeria Leocadia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6763), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a los herederos y acreedores de Rodríguez Valeria Leocadia, DNI N° F5.041.988 con ultimo domicilio en calle Comandante Espíndola N° 341, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, nacida el 09 de diciembre de 1926, en la Provincia de Entre Ríos, Argentina, y que falleciera el 30 de mayo de 2024 en la ciudad de San Salvador.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente "San Salvador, 16 de mayo de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Valeria Leocadia RODRIGUEZ, DNI F N° 5.041.988, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos — tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quiénes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- ... 12.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 25 de junio de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00066460 3 v./09/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo, de la localidad de San Salvador, Dr. Ricardo A. LAROCCA, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins Secretaria, en los autos caratulados: "GOMEZ Elsa Ofelia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6847), cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Elsa Ofelia GOMEZ, L.C. N° 5.025.921, fallecida el día 30 de agosto de 2019, en la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento General Campos, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS, lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 26 de junio de 2025. VISTO; ... RESUELVO:1.-... 2.-... 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Elsa Ofelia GOMEZ, L.C. N° 5.025.921, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador. 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. -5... 6... 7-... 8-... 9- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo.: Dr. Ricardo A.Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 30 de julio de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00066477 3 v./09/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín LAROCCA (Juez), Secretario autorizante, en los autos caratulados: "GOMEZ, Angélica Ramona s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. No 5243); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de doña GOMEZ Angélica Ramona, DNI N° 05.031.666, quien falleciera el 21 de Junio de 2004 en San Salvador, cuyo último domicilio fue en calle Zona Quintas, de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos; Hija de Don Ramón GOMEZ y de Doña Ana Margarita PRALONG, nacionalidad argentina, de estado civil soltera, nacida en fecha 29 de diciembre de 1922.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "...San Salvador, 13 de abril de 2022. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de Angélica Ramona GOMEZ (DNI N° 05.031.666), vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.-...- 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo Agustín LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

SAN SALVADOR, 9 de Septiembre 2024 - Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00066482 3 v./09/10/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "PASCAL LEONARDO CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11680 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Leonardo Carlos Pascal DNI: 30.620.256, fallecido en fecha 26 de agosto de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 23 de septiembre de 2025...DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de LEONARDO CARLOS PASCAL, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI, JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00066448 1 v./06/10/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "NAVONI MIGUEL ANGEL - BERGOUIGNAN MABEL BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 17798 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de NAVONI MIGUEL ANGEL, M.I. N° 5.912.002 y BERGOUIGNAN MABEL BEATRIZ, M.I. 1.428.778, vecinos que fue de este Departamento, fallecidos en Victoria, el día 11 de septiembre de 2003 y el 17 de septiembre de 2022, respectivamente.

Victoria, 26 de septiembre de 2025 - MARICELA FACCENDINI, Secretaria

F.C. 04-00066457 1 v./06/10/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ABRIGO VICTOR DIONISIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7604, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de VICTOR DIONISIO ABRIGO, D.N.I. N° 5.774.171, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay, en fecha 22/11/1999. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 22 de septiembre de 2025 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00066435 1 v./06/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "VAN OPSTAL LUIS REYNALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7580, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUIS REYNALDO VAN OPSTAL, D.N.I. N° 12.742.875, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en VILLAGUAY, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 21/07/2025. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 09 de septiembre de 2025 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00066478 1 v./06/10/2025

CITACIONES**PARANA****a RODOLFO ANTONIO LESCANO**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Nanci Adriana Bautista, secretaria a cargo de la Dra. Mónica Patricia Camejo, en los autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ LESCANO RODOLFO ANTONIO S/ EJECUCION DE MULTAS", (Expte. N° 18.184), cita y emplaza por el término de DIEZ DÍAS a partir de la última publicación a LESCANO RODOLFO ANTONIO, con último domicilio conocido en calle El Pacu S/N de la localidad de Paraná, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo previsto por el art. 31 del CPL, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Publíquese por 2 días.-

Paraná, 5 de septiembre de 2025 - MONICA PATRICIA CAMEJO, SECRETARIA

S.C-00016952 2 v./08/10/2025

REMATES**PARANA**

Por Silvano Antonio Grand
Matrícula N° 1101 - COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Paraná – Entre Ríos – Dr. IGNACIO MARTIN BASALDUA, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: "CRUZ EMMANUEL C/ SAN MARS SAS Y OTRO S/ EJECUTIVO" - EXPEDIENTE N° 70.563; El Martillero Silvano Antonio Grand, ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°): TRES (3) CUOTAS SOCIALES propiedad del demandado MATIAS LEONEL SANTA MARIA, equivalente al 30% del CAPITAL SOCIAL de la firma LA PERUANA S.R.L.,

La resolución que así lo dispone dice: "PARANA, 8 de septiembre de 2025.- Proveyendo el escrito de fecha 21.08.2025: Téngase presente y por cumplimentado con lo requerido en fecha 18.08.2025. Advirtiéndose en este

estado que la contestación de oficio de fecha 30/07/2025 se encuentra en extraprocesal, procédase a poner en procesal los mismos.

1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate de TRES (3) cuotas Sociales de Propiedad de la demandada MATIAS LEONEL SANTA MARIA que posee en LA PERUANA S.R.L y que representan el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, SILVANO ANTONIO GRAND, matrícula profesional N° 1101.

Los bienes que se sacan a subasta se describen como: 1) TRES cuotas sociales con un valor nominal de \$ 120.315 (conforme informe de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público) pertenecientes a MATIAS LEONEL SANTA MARIA respecto de la sociedad LA PERUANA S.R.L. con sede social en Avenida Ramírez N° 2134 en la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Matrícula N° 1516 se encuentra INSCRIPTA en fecha 26/11/1998 y VIGENTE hasta 26/11/2038.

2). El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 29.10.2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 05.11.2025 a la hora 09.00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

2)a .CONDICIONES DE VENTA: a) CON Base: Primer Tramo: las cuotas sociales saldrán a la venta con la base de TRESCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA y UN MIL SETECIENTOS DIEZ CON DOCE CENTAVOS (\$ 305.491.710,12) estableciéndose un monto incremental, para las ofertas, de diez millones (\$ 10.000.000), hasta alcanzar la suma de los pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000); Segundo Tramo: una vez alcanzada la cifra anterior, las pujas de oferta serán por la suma cinco millones (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de quinientos millones (\$ 500.000.000,); y el Tercer Tramo: seguidamente, las pujas de las ofertas serán por la suma de dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000) hasta alcanzar el mejor postor.

EVENTUAL FRACASO DE SUBASTA: NUEVA SUBASTA SIN BASE: 3) En el caso de fracasada la subasta se fija un nuevo acto eventual de subasta, que tendrá lugar ante el fracaso de la primera y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles. Se iniciará 19.11.2025 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28.11.2025 a la hora 09.00.

3)a. Condiciones de venta: SIN BASE: las cuotas sociales saldrán a la venta sin base , estableciéndose el monto incremental en diez millones (\$ 10.000.000), hasta alcanzar la suma de pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000); un segundo tramo de puja por la suma cinco millones (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de quinientos millones; (\$ 500.000.000,); y un tercer tramo de puja que se fija en la suma de dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), hasta alcanzar el mejor postor.

4) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

RÉGIMEN DE PREFERENCIA DE COMPRA (art. 153 LGS). Celebrado el acto de subasta y como previo al pago del precio obtenido, se acordará a la SOCIEDAD "La Peruana SRL" un plazo de diez (10) días hábiles de finalizado el remate, para que ejerza el derecho a preferencia, ya sea presentando un adquirente o ejerciendo la opción de compra por ella misma o por su/s socio/s, por el mismo precio ofertado en remate (cfr. art. 153 Ley General de Sociedades N° 19550). Dejase aclarado que el plazo mencionado vencerá en fecha 19.11.2025 (para el caso de oferta válida, en subasta celebrada con base); en su defecto, vencerá en fecha 15.12.2025 (para el segundo caso, de celebrarse subasta, sin base).

6) Pago del precio: En caso de no haberse ejercido el derecho a preferencia mencionado, en el plazo de dos (2) días hábiles (contados a partir el día siguiente al vencimiento del plazo señalado en el apartado N° 5), el comprador en subasta deberá efectivizar el pago del precio obtenido en la puja, con más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA). El pago deberá realizarse a través de cualquiera de las

modalidades autorizadas en el Portal, en el plazo indicado previamente y bajo los apercibimientos del art. 26 del Reglamento SJE.

6) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: No habiéndose ejercido el derecho a preferencia por parte de La Sociedad / socios y en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso, desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor, a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

7) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, el bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 153, última parte, LGS, se dispondrá la emisión del acta definitiva de remate, procediéndose a su inscripción respectiva luego de transcurrido diez días hábiles y judiciales desde la finalización de la subasta, si la sociedad no presenta un adquirente o ella o los socios no ejercitan su opción de compra por el mismo precio, depositando su importe.

8) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).

9) Obligaciones del comprador desde la transferencia: los gastos que irroque la inscripción registral son a cargo del comprador.

10) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205/208 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 24 de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-.

Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa3@jusestros.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).-

11. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen.

12. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, los respectivos detalles, con el monto incremental que se indican, y con la aclaración dispuesta en el art. 153, última parte, LGS, a cuyo fin deberá hacerse saber a los interesados que las cuotas sociales a rematarse solo se adjudicarán al comprador si luego de transcurrido diez días hábiles y judiciales desde la finalización de la subasta, la sociedad no presenta un adquirente o ella o los socios no ejercitan su opción de compra por el mismo precio, depositando su importe.

12) Contestaciones de oficios de fecha 13/03/2025 y 06/05/2025 y Balance General de fecha 05/06/2025.

14) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

15. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).

EXHIBICION DIAS Y HORAS: Los interesados deberán comunicarse con el Martillero todos los días hábiles desde la publicación del presente y hasta el día 29 de octubre del corriente año de 8 a 13 hs.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand, Laprida N° 517 – P.B. “B” - PARANA – ENTRE RIOS - CEL. N° 0343 – 154658491 - CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 1 de octubre de 2025 – Romina Otaño, secretaria.-

F.C. 04-00066371 2 v./06/10/2025

-- -- --

Por Silvano Antonio Grand

Mat.- N° 1101 - COMPER

UN CAMION MERCEDES BENZ BM386 VERSION 1633 CON ACOPLADO TAHNOS

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dra. Ma. del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaria a cargo de la Dra. ENRIQUETA GORDILLO, ha dispuesto que en los autos: “MEIER EMILIANO NAHUEL C/ SCHEN FABIAN CONRADO S/ DIVISION DE CONDOMINIO (MED PRIVADA EL 07/11/22)-36282”; el Martillero Silvano Antonio Grand, Matricula Profesional N° 1101 del COMPER ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), en forma conjunta Un camión DOMINIO ASS490 marca MERCEDES BENZ, TIPO CHASIS C/ CABINA, MODELO BM386 versión 1633, del año 1.996, con km. recorridos y motor en funcionamiento y un Acoplado DOMINIO DQI-821, marca TAHNOS, modelo 19-CHBL 3ECCI 9.2 del año 2.001, bienes propiedad del demandado, en las en las condiciones y estado en que se encuentran; la resolución que así lo ordena dice:

“PARANÁ, 15 de septiembre de 2025.- Proveyendo la presentación electrónica de fecha 10/09/2025 a las 14,55 hs. (ingreso 11709/2025 a las 7,00): Téngase presente la conformidad prestada.- Atento lo solicitado y constancias de autos, decretese el remate en forma conjunta de los bienes dominio DQI821 marca TANHOS modelo CHBL 3CC9.2 acoplado y dominio ASS490 marca Mercedes Benz modelo BM386 versión 1633, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 27/08/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, GRAND SILVANO ANTONIO, matrícula profesional N° 1101.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 27/10/2025 a la hora 07:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03/11/2025 a las 07:00 hs.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

2. Condiciones de venta:

a) Base: los dominios saldrán a la venta como un único bien sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000). Cuyos valores incrementales se fijan a partir de la primera oferta hasta \$ 75.000.000 incrementos de \$ 5.000.000, de \$ 75.000.001 hasta finalizar incrementos de \$ 1.000.000.-

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.-

c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio más la comisión del Martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.-

El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-108165/2 C.B.U. 3860062103000010816520 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento.-

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se

dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento S.J.E.). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.-

e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.-

f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).-

g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal).-

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.-

3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el examen del título digital y deudas que pesan sobre el bien.-

4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. -

5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento), la que será a cargo del Juzgado, firme que sea la presente.

6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento).-

7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

EXHIBICION : El camión y acoplado podrán ser revisados en el ACCESO NORO RUTA 168 (EN LOCAL DE MB MAQUINARIAS – GRUPO BORGERT ANTES DE AV GOBERNADOR MAYA) DE LA CIUDAD DE PARANA – E.R.-

Desde la publicación del presente y hasta el día 26 de octubre de 2025 – solo días hábiles de 8 a 12 horas. Puesta en marcha todos los días de la exhibición previa comunicación con el Martillero.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand, Laprida Nº 517 – P.B. "B" - PARANA – ENTRE RIOS - CEL. Nº 0343 – 154658491 - CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 1 de octubre de 2025 – Celia E. Gordillo, secretaria.-

F.C. 04-00066376 2 v./06/10/2025

-- -- --

Por Silvano Antonio Grand

Mat. Nº 1101 - COMPER

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, Dr. ANGEL LUIS MOIA, Secretaría a cargo del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, ha dispuesto que en los autos: "MILITELLO ALEJANDRO EXEQUIEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA Expte. Nº 4935"; el Martillero Silvano Antonio Grand, Matricula Profesional Nº 1101 del COMPER ofrezca a través del PORTAL DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DEL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1º) en el estado en que se encuentra y exhibe

(por lo que posteriormente no se admitirán reclamos de ningún tipo) un automotor marca VOLKSWAGEN, modelo POLO CLASSIC SD TIPO SEDAN 4 PUERTAS DEL AÑO 1998.

La resolución que así lo dispone dice: "PARANA, 15 de septiembre de 2025.- VISTOS: 1.- DECRETAR la SUBASTA del vehículo de titularidad del fallido ALEJANDRO EXEQUIEL MILITELLO, DNI N° 35.443.126, identificado con el dominio CJI 812, marca VOLKSWAGEN, modelo 15 - POLO CLASSIC SD, tipo 12 - SEDAN 4 PTAS, motor marca VOLKSWAGEN, número motor 1Y617999, chasis marca VOLKSWAGEN, número chasis 8AWZZZ6K2WA529977, modelo/año 1998. El vehículo se subastará en el estado y condiciones en que se encuentra, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la ley 24.522, arts. 549/551 del C.P.C.y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°.

2.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, SILVANO ANTONIO GRAND, matrícula profesional COMPER N° 1101.

Quienes tengan interés en realizar ofertas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. (subastaselectronicas@jusenterrios.gov.ar,)

3.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: La subasta iniciará el 24.10.2025 a las 07:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04.11.2025 a las 11:00 horas.

4.- CONDICIONES DE VENTA:

a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor (art. 208 LCQ) Se fija el monto incremental para el primer tramo en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00); de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00); y, finalmente, de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

c) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: El ganador deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión del martillero (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA) y el Impuesto de Sellos (1%). Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 10) de la Ley 9.622 -t.o 2022-. Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, quedando facultada la sindicatura y/o el martillero para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin, haciéndose saber a quién resulte comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados, serán a su exclusivo cargo. El martillero deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249.

d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor : En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea

declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a un tercio (33,33%) del mayor importe ofrecido por dicho oferente.

e) Entrega del bien: Según lo establecido por la Acordada Gral. N° 35/11 del 25-10-11, Punto 3° del S.T.J., el rodado podrá ser retirado contra la presentación por parte del respectivo comprador de las constancias de inicio de trámites de inscripción de los vehículos en los registros respectivos. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega de los vehículos deberán ser presentadas en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador, el martillero o la sindicatura. Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los daños que el bien provoque o de los que éste sufra dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos los mismos.

f) Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos.

g) Impuestos y multas sobre los bienes: En caso de adeudarse impuestos o multas, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los impuestos y multas devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 279 -Código Fiscal-.

h) Pago impuesto sellos: Dentro de los quince (15) días de aprobado el remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración del martillero deberá cancelar el sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 10) de la Ley 9.622 -t.o 2022-.

EXHIBICION: El automotor podrá ser revisado en CALLE: Av. San Martín N° 728 DE LA CIUDAD DE SAN BENITO – DPTO - PARANA – E.R.- Desde la publicación del presente y hasta el día 24 de octubre de 2025 – solo días hábiles de 15 a 17 horas, previa comunicación con el Martillero.

INFORMES AL MARTILLERO: Silvano Antonio Grand - Laprida N° 517 – P.B. “B” - PARANA – ENTRE RIOS - CEL. N° 0343 – 154658491 - CORREO: silvanogrand@hotmail.com

Paraná, 30 de setiembre de 2025 – Luciano José Tochetti, secretario.-

F.C. 04-00066379 2 v./06/10/2025

CONCORDIA

Por Maximiliano A. Scharn

Matr. N° 896 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho Secretaría N° 2 a cargo del Dra. María Rosa Galindo, en autos: “COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS DE CONCORDIA LTDA. c/ ALTER S.R.L s/ MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 31960); comunica por DOS VECES que el Martillero Maximiliano Antonio Scharn, Mat. N° 896 CO.M.P.E.R., SE HA DECRETADO el remate sin base y al mejor postor de los bienes embargados en autos conforme el siguiente detalle: LOTES: LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado) LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de

aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. LOTE 5: Dos motores de 55 kw. LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. Y Un motor de 3 kw. LOTE 9: Un motor de 30 kw. LOTE 10: Un motor de 45 kw. LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación.

Todos los bienes detallados, en las condiciones y estado en que se encuentran conforme el mandamientos de secuestro N° 23 y 26 agregados al expediente y embargados conforme mandamientos de embargo N° 1981 y 2115 también agregados al expediente. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°) con intervención del Martillero designado en autos MAXIMILIANO SCHARN, Matrícula Profesional N° 896, con domicilio en Alberdi N° 215, tendrá una duración de CINCO días hábiles y se iniciará el día 27 de octubre de 2025 las 10,00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03 de noviembre de 2025 a las 10,00 hs.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.fov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE.

CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los bienes saldrán a la venta sin base conforme el siguiente detalle y los montos incrementales que se detallan: LOTES: LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado): Primera oferta de \$ 4.000.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 2.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 8.000.000.-; luego incrementales de \$ 1.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 20.000.000.-; luego incrementales de \$ 800.000.- hasta llegar a la suma de \$ 30.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 500.000.-

LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. Primera Oferta de \$ 100.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 40.000.-

LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) Primera oferta \$ 500.000.-, fijándose los incrementales en \$ 250.000.- hasta llegar a la suma de \$ 2.500.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 200.000.-

LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. Primera Oferta \$ 25.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 20.000.- hasta llegar a la suma de \$ 100.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

LOTE 5: Dos motores de 55 kw. Primera Oferta \$ 200.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. Primera Oferta \$ 150.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. y Un motor de 3 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 9: Un motor de 30 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 10: Un motor de 45 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación. Primera Oferta \$ 50.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.-y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 23 y 24 de octubre de 2025 de 17.30 a 18.30 hs, previo a convenir con el Martillero, comunicándose a los teléfonos 0345-155282812 o 3454227183, dirección Alberdi N° 215, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: "Concordia, 22 de septiembre de 2025.- VISTO: Punto 1°), RESUELVO: 1.- DECRETASE el remate sin base y al mejor postor de los bienes embargados en autos conforme el siguiente detalle: LOTES: LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado) LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. LOTE 5: Dos motores de 55 kw. LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. Y Un motor de 3 kw. LOTE 9: Un motor de 30 kw. LOTE 10: Un motor de 45 kw. LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación.

Todos los bienes detallados, en las condiciones y estado en que se encuentran conforme a los mandamientos de secuestro N° 23 y 26 agregados al expediente y embargados conforme mandamientos de embargo N° 1981 y 2115 también agregados al expediente. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°) con intervención del Martillero designado en autos MAXIMILIANO SCHARN, Matrícula Profesional N° 896, con domicilio en Alberdi N° 215, tendrá una duración de CINCO días hábiles y se iniciará el día 27 de octubre de 2025 las 10,00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03 de noviembre de 2025 a las 10,00 hs.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrieros.fov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los bienes saldrán a la venta sin base conforme el siguiente detalle y los montos incrementales que se detallan: LOTES:

LOTE 1: Una prensa de papel con motor y panel de control de aproximadamente 15 metros de largo por 6 metros de ancho, de origen chino GINYAN SHUNFU PAPER MAKING MACHINERY CO. LTDA. Integrado por zona de pulpeo, zona de pileta y zona de refinado, zona de presurizado y de prensado. Estructura General con panel de

control, tres refinadores cada uno con su tablero de control, un presurador con su panel y tres motores sin número de serie. (Bien no secuestrado): Primera oferta de \$ 4.000.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 2.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 8.000.000.-; luego incrementales de \$ 1.000.000.- hasta llegar a la suma de \$ 20.000.000.-; luego incrementales de \$ 800.000.- hasta llegar a la suma de \$ 30.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 500.000.-

LOTE 2: Una sierra eléctrica para papel higiénico con motor. (Bien no secuestrado) y una balanza digital marca Biónica. Primera Oferta de \$ 100.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 40.000.-

LOTE 3: Una caldera a leña de 8 a 10 kg de presión, de forma cilíndrica, de chapa de aproximadamente 4,60 metros de longitud. (Bien no secuestrado) Primera oferta \$ 500.000.-, fijándose los incrementales en \$ 250.000.- hasta llegar a la suma de \$ 2.500.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 200.000.-

LOTE 4: Una motosierra Gamma Elite 50/20, sin número de serie. Primera Oferta \$ 25.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 20.000.- hasta llegar a la suma de \$ 100.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

LOTE 5: Dos motores de 55 kw. Primera Oferta \$ 200.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 6: Un motor de 37 kw. y Un motor de 22 kw. Primera Oferta \$ 150.000.-, fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 7: Cuatro motores de 7,5 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 40.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 8: Un motor de 2,2 kw. y Un motor de 3 kw. Primera Oferta \$ 100.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 25.000.-

LOTE 9: Un motor de 30 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 10: Un motor de 45 kw. Primera Oferta \$ 200.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 30.000.-

LOTE 11: Un motor de caldera y una bomba utilizada en la caldera sin número de identificación. Primera Oferta \$ 50.000.- fijándose los incrementales en la suma de \$ 50.000.- hasta llegar a la suma de \$ 1.000.000.- y a partir de allí las ofertas ascenderán a razón de \$ 10.000.-

b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciado la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar

el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar.

Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HÁGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que refleje adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.-... 8.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. “c”.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ JUEZ a/c DESPACHO”.

Secretaria, 26 de SEPTIEMBRE de 2025 - MARIA ROSA GALINDO – secretaria.

F.C. 04-00066433 2 v./08/10/2025

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio

Matricula N° 1148

Por disposición de la Dra. Rosa M. FERNANDEZ CAMPASSO Jueza Interina, a cargo del Juzgado Civil y Comercial 2, secretaria a cargo Dr. Sebastián E. R. Leites Secretario Suplente, de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “VALLENARI ALICIA MARIA ROSA C/ MAGALLAN LUIS RUBEN S/ EJECUCION DE CONVENIO”, expediente N° 10094, se decretó el remate del vehículo Marca HONDA, Modelo CRV LX rural 5 puertas, Dominio JQI-002 Marca Chasis: HONDA, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra. Estado; funcionando, conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 19/11/2024, que surge de las constancias agregadas en el archivo electrónico de fecha 11/11/2025, mandamiento N° 896/2, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148.

Condiciones de venta: Base: el automotor embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000,00.-), estableciéndose el monto incremental para las primeras 3 (TRES) pujas en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) y en adelante en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000). Para las visitas del BIEN AUTOMOTOR comunicarse con el Martillero al contacto (3444) 622698, o en la dirección de calle R.E. de San Martín N° 50, para coordinar visitas los días martes y jueves de 15:00 a 18:00 horas. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien.

Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 20 de octubre de 2025, a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27 de octubre de 2025 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.

La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: “Gualaguay, 11 de agosto de 2025... atento lo solicitado y constancias de autos: 1) Decrétase el remate del vehículo Marca HONDA, Modelo CRV LX rural 5 puertas, Dominio JQI-002 Marca Chasis: HONDA, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que

se encuentra, conforme al mandamiento de secuestro y verificación policial de fecha 19/11/2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, MARCELO PASILIO, matrícula profesional N° 1148. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 20/10/2025 a la hora 9:00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 27/10/2025 a la hora 9:00 hs.

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2) Condiciones de venta: a) Base: El bien saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS (\$ 7.500.000,00), estableciéndose el monto incremental en PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) para las primeras tres (3) ofertas y de ahí en adelante hasta terminar la subasta serán de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. Asimismo, se hará constar que: el martillero hará entrega del vehículo adquirido en subasta luego de cumplimentadas las medidas conducentes a la tramitación de la transferencia del automotor a nombre del comprador, conforme Ac. General N° 35/11 del 25/10/11 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje del automotor.

Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos... Fdo. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO -JUEZA INTERINA".

Guaileguay, 22 de setiembre de 2025 - DELFINA FERNANDEZ, SECRETARIA SUBGTE.

La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General n 33/22 del 04.10.2022 Punto 6) Resolución STJ N° 206 del 28.10.2022

USUCAPION**DIAMANTE**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Provincia de Entre Ríos, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "OREGGIONI DANIEL ERNESTO Y OTRA S/ USUCAPION", Expte. N° 16.485, Años 2.024, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al propietario y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Dto. Palmar, Colonia General Alvear, Chacra N° 260, Junta de Gobierno de Aldea Protestante, Partida Provincial N° 116935/4, Plano de Mensura N° 28514 practicado por el Agrimensor Nacional Ildefonso Mario Burne, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos el 30/01/2.004, el que consta de una Superficie de Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados (4.375,00 m²), siendo sus límites y linderos:

NORTE: Con Javier Mitchel, mediante recta (2-3) alambrada y amojonada, al rumbo S 82° 10' E de 70,80 m;

ESTE: Con Javier Mitchel, mediante recta (3-4) alambrada y amojonada, al rumbo S 9° 33' O de 60,70 m;

SUR: Con Daniel Ernesto Oreggioni y Graciela María del Carmen Leiva de Oreggioni, mediante recta (4-1) alambrada y amojonada, al rumbo N 82° 45' O de 72,60 m;

OESTE: Con calle pública, mediante recta (1-2) alambrada y amojonada al rumbo N. 11° 10' E de 61,50 m., para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - arts. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPC y C.

Diamante, 25 de Septiembre de 2.025 - MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria

F.C. 04-00066398 2 v./06/10/2025

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Villaguay, a cargo del Sr. Juez Dr. Santiago César PETIT, Secretaria Única del Dr. Armando D. Giacomino, en los autos caratulados: "RETAMAR ROSA FABIANA LUCRECIA S/ USUCAPION" Expte. N° 10264; cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS días contados a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho al inmueble urbano, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Zona Quintas, Quinta N° 33, con frente a Avenida Tomás de Rocamora s/n., distancia a Bvard. Saldaña Retamar de 44,90 m y a Calle Vecinal de 28,80 m. según Plano de Mensura N° 29640, Ficha para Transferencia Formulario N° 1377693 es sin antecedentes de título y consta de una superficie total de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (569,29 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Paulino Barreto, mediante línea 1-2 al rumbo S 88° 17' E, longitud de 40,45 m.-

ESTE: Av. Tomás de Rocamora, mediante línea 2-3 amojonada al rumbo S 0° 52' O, longitud de 13,60 m.-

SUR: Nemesia M. Velázquez, mediante línea 3-4 al rumbo S 89° 38' O, longitud de 40,45 m.-

OESTE: Luis Retamar, mediante línea 4-1 al rumbo N 0° 52' E, longitud de 9,80 m.- Raul Alberto Medrano, mediante línea 4-1 al rumbo N 0° 52' E, longitud de 14,55 m; inscripto en ATER bajo Partida N° 120231; citándose especialmente a los Sres. Laurentino Policarpio RETAMAR, Nemesia Mar VELAZQUEZ y Fabián Ramón Laurentino RETAMAR, a sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan en su caso a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarles Defensor de Ausentes.- Arts. 329 y 669 inc. 2° y 3° del C.P.C. y C.-

Se hace saber que los profesionales que les asistan deberán solicitar vinculación electrónica vía e-mail a la casilla jdocycs1-vil@jusertreros.gov.ar a los fines del traslado de la demanda y disponibilidad de documental, conforme prevé el Art.7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas.-

Villaguay, 28 de mayo de 2025 - Armando D. Giacomino, Secretario.

F.C. 04-00066428 2 v./08/10/2025

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ DIEGO DAVID S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5126, en fecha 19/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de DIEGO DAVID GONZALEZ (DNI 28.961.057, CUIL 20-28961057-0), con domicilio real sito en Manzana C casa N° 49 S/N Barrio 98 viviendas de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San Martín N° 360 de esta ciudad, e-mail: silviaboaglio@gmail.com, quien atenderá los días lunes y miércoles de 16 a 18 hs., martes, jueves y viernes de 10 a 12 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 26.11.2025 inclusive.

Se han fijado los días 19.02.2026 y 09.04.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002835 5 v./14/10/2025

CONVOCATORIA A PERITOS Y AUXILIARES**PARANA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA, aprobado por Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.18, Punto 8°) del STJER, se convoca a inscripción, por el término de tres (3) días a las y los peritos y demás auxiliares de justicia, con interés en actuar como peritos y auxiliares de justicia de los distintos colegios profesionales.

Se transcribe a continuación el artículo que ordena que el presente: "Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, mediante Edicto en el Boletín Oficial, que se publicará por tres días y que deberá contener los siguientes datos y recaudos: "Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales. Asimismo cada colegio o entidad profesional deberá realizar una publicación respecto a sus matriculados".

EDUARDO RODRIGUEZ VAGARÍA, SECRETARIO Sup. Trib. Just. E.R.

F.C. 04-00066354 3 v./06/10/2025

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 25647 caratulados: "FERREYRA RODRIGO MARIANO URIEL S/ ABUSO DE ARMAS", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de RODRIGO MARIANO URIEL FERREYRA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I. DECLARAR que RODRIGO MARIANO URIEL FERREYRA, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de ABUSO DE ARMAS, (artículo 104 primer párrafo del Código Penal) en calidad de COAUTOR (art. 45 del Código Penal) y en consecuencia CONDENARLO a la PENA ÚNICA de CUATRO (4) AÑOS Y CUATRO (4) MESES de PRISIÓN EFECTIVA que resulta comprensiva de la presente y de la condena anteriormente impuesta por sentencia dictada en fecha 22/09/2022 -que se encuentra firme- que lo declaró autor responsable de los delitos de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA PODIDO SER ACREDITADA, LESIONES LEVES Y TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, EN CONCURSO REAL (artículos 94 bis primer párrafo, 166 último párrafo, 89 y 189 bis inc. 2º, 1º párrafo, 55, 45, 40 y 41 del Código Penal) pronunciamiento que se encuentra firme (Cfr. Legajo de OGA N° 19.949 caratulado "FERREYRA MARIANO RODRIGO URIEL S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS") cuya condicionalidad en consecuencia se REVOCA, con más las accesorias legales -arts. 12, 27, 40, 41, 55, 58 2º parte del Cód. Penal.-

II. ... III. IV.- V.- DECOMISAR Y DESTRUIR los efectos secuestrados en la presente causa -N° 33138: ocho vainas servidas calibre 9x19 y cuatro proyectiles de plomo encamisado- art. 576 CPP.- VI.- ... VII. COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que corresponda.-

VIII.- ... IX. ... X. PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Gervasio Labriola -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5".

El nombrado RODRIGO MARIANO URIEL FERREYRA, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 43827596, nacido en Paraná, el 21/12/2001, actualmente en la UP N° 1, hijo de Mariano Ariel Ferreyra y de Elena Walquiria Comas con Prontuario Policial N° 823.667 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/10/2029.

Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016947 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 26548 caratulados: "A. R. A. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. R. A.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de junio del año 2025 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que R. A. A., de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE -art. 119, segundo párrafo del CP-, en carácter de AUTOR INDIVIDUAL -art. 45 del C. P.- e IMPONERLE la PENA DE CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales -art. 12 del C.P.-.

II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos

administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATAMENTE cómputo de pena, LÍBRENSSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5°.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25/01/2030.-

Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016948 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 16572 caratulados: "ESCOBAR JUAN MARCELO - ARRUZ ROLDAN JONATHAN EZEQUIEL S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JONATHAN EXEQUIEL ARRUZ ROLDAN.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR a Jonathan Exequiel ARRUZ ROLDAN, DNI N° 39.261.306, de las demás condiciones personales consignadas en autos, PARTICIPE SECUNDARIO del delito COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR - previsto en la Ley Ns 10566 por adhesión a la Ley 23737 y sus modif. artículo 5 inc. C, y condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se hará efectiva en la Unidad Penal N°1 de esta ciudad, más la MULTA EQUIVALENTE A 30 UNIDADES FIJAS en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 5 de la ley 27.737, correspondiente a tres millones ciento veinte mil pesos (\$ 3.120.000), de conformidad a los valores de Aranceles del RENPRE, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente Ns 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Ns 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón.

III) ... - IV) ... V) ... VI) .. VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9°.

El nombrado JONATHAN EXEQUIEL ARRUZ ROLDAN, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 39261306, nacido en Paraná, el 29/1/1996, domiciliado en Barrio UPCN Torre F Dpto 36 piso 2 de la ciudad de Paraná, desocupado, hijo de Héctor Horacio Arruz y de Monica Viviana Roldan.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 30/10/2028.-

Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016949 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 16572 caratulados: "ESCOBAR JUAN MARCELO - ARRUZ ROLDAN JONATHAN EZEQUIEL S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JUAN MARCELO ESCOBAR.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a Juan Marcelo ESCOBAR, DNI N° 33.009.567, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos COMERCIALIZACION DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR AGRAVADA POR LA PARTICIPACION DE MENORES- previsto en la Ley Ns 10566 por adhesión a la Ley 23737 y sus modif. artículo 11 inc. a) y LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 89, 149 bis primer párrafo, primera parte del Código Penal, en carácter de autor -art.45 del CP. y bajo las reglas del concurso real, Conforme las previsiones del art. 55 del ordenamiento sustantivo citado y condenarlo a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se hará efectiva en la Unidad Penal N° 1 de esta capital, mas el PAGO DE LA MULTA prevista para el delito, esto es a la suma equivalente a la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) UNIDADES FIJAS, equivalente a siete millones setenta y dos mil pesos (\$7.072.000), de conformidad a los valores de Aranceles del RENPRE, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente Ns 7099532, CUIT: 33718418769, CBU

3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Ns 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón.

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9°.

El nombrado JUAN MARCELO ESCOBAR, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 33009567, nacido en Paraná, el 13/11/1987, actualmente en la UPN°1 de la ciudad de Paraná, ex empleado municipal, hijo de Jorge Alberto Retamoso y de María Esther Escobar.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01/01/2031 .-
Paraná, 24 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016950 3 v./06/10/2025

-- -- --

En los autos N° 15851 caratulados: "ZUAZO DANIEL NICOLAS - GIAMPIETRI CRISTIAN RUBEN S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de DANIEL NICOLAS ZUAZO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitres ... RESUELVO: I) ... II) IMPONER a Daniel Nicolás ZUAZO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, la pena de TRECE (13) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y ACCESORIAS LEGALES del art. 12 Cód. Penal; declarándolo REINCENTE, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 50 y 79 Cód. Penal), por el que fuera declarado CULPABLE, como COAUTOR PENALMENTE RESPONSABLE por VEREDICTO del JURADO POPULAR de fecha 27 de abril de 2023.- III) ... IV) ... V) ...VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, librense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: DRA. MARIA CAROLINA CASTAGNO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1°".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11/03/2036.
Paraná, 26 de septiembre de 2025 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016953 3 v./09/10/2025

LICITACIONES

PARANA

PROGRAMA: AHORA TU HOGAR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Licitación Pública N° 03/2025

OBRA: TERMINACIÓN PARANÁ 30 VIVIENDAS – VICOER (P.P.) DEPARTAMENTO: PARANÁ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.525.246.574,16 y su equivalente UVIs 1.377.247,55

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 13.772,48

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 MESES

APERTURA DE PROPUESTA: DÍA: 04/11/2025 - HORA: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 152.524,65

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349- CBU: 3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: DIRECCIÓN DE OBRAS I.A.P.V. (consulta.pliegos@iapv.gov.ar)
PLIEGO DISPONIBLE: pág. web del IAPV – Sección “Contrataciones” – Pliegos de Contrataciones
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: SEDE I.A.P.V. LAPRIDA N° 351 – PARANÁ – ENTRE RÍOS
RETIRO DE RECIBO: TESORERÍA DEL IAPV DE 7,30 A 12,30 HS.
CIERRE DE VENTA: 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA
Martin A. Arredondo, Director de Obras IAPV; Yari A. Broder, Jefe Area Contratación de Obras Públicas Dción de Obras IAPV.

F. 05-00002833 2 v./08/10/2025

-- -- --

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 05 MOV/ 25

OBJETO: El procedimiento licitatorio tiene por objeto la adquisición de insumos eléctricos y accesorios para alumbrado público. Conforme detalles obrantes en el PLIEGO.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: SESENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$ 64.000.000,00).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 21 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 197 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales N°020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N°7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza N° 006/MOV/88, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 26 de setiembre de 2025 – Milton I. Dumé, Secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00066334 5 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Publica N° 07/25

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 418/25, convocase a Licitación Pública N° 07/25, para la adquisición de un camión 0 km, destinado a Subsecretaria de Servicios Públicos, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

N° DESCRIPCION UNIDAD DE MEDIDA CANTIDAD

1.- Chasis de Camión 0 km Unidad 1

Características: *Potencia aproximada: 200 a 270 hp

* Equipado con compactador de carga trasera.

* Capacidad de carga: Superior a 2m3, aproximadamente.

* Especificar plazo de entrega.

Forma de Pago: Opción 1: 50% contra entrega de la unidad, el saldo a treinta (30) días.

Opción 2: 40% contra entrega de la unidad, el saldo en diez (10) cheques diferidos mensuales.

Base Estimativa: Pesos Doscientos Cuarenta Millones con 00/100, (\$ 240.000.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 24 de octubre de 2025, a las 10:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Viale, 1 de octubre de 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Albano Salcedo, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066366 3 v./08/10/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 12/2025 - Aprobada por Decreto Nº 307/2025 D.E.M. de fecha 30 de Septiembre 2.025

1) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 20,00 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

2) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

3) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

4) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

5) Lote 7 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

6) Lote 8 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

7) Lote 9 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

8) Lote 10 de 10,00 metros de frente sobre calle Av. Presidente Juan Domingo Perón por 20,00 metros de fondo, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

9) Lote 11 de 10,00 metros de frente sobre calle Av. Presidente Juan Domingo Perón y 20,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 29 de Octubre de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Seguí, 1 de octubre de 2025 - Edgardo L. Müller, presidente municipal; María I. Vega, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00066369 3 v./08/10/2025

-- -- --

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 07/25

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 119/25– de fecha 30 de Septiembre de 2025, llámese a Licitación Pública Nº 07/25, por la Adquisición de insumos para el Servicio de Genética Forense del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 96.000.000,00 (PESOS: noventa y seis millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de Octubre de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos.

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00066409 3 v./09/10/2025

-- -- --

MUNICIPIO ALDEA MARÍA LUISA

Licitación Pública N° 03/2025 - Decreto N° 168/2025 D.E.

“CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE COMPLEJO DE PILETA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA”

PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 DÍAS CORRIDOS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 372.913.659,99

MES BASE: SEPTIEMBRE 2025

APERTURA: 20 DE OCTUBRE DE 2025 - 10.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 150.000,00

RECURSOS PROPIOS

Luis Pablo Schöenfeld, presidente municipal.

F.C. 04-00066452 2 v./08/10/2025

CONCORDIA

COMUNA COLONIA GENERAL ROCA

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA N° 001/2025

La Comuna Colonia General Roca, CUIT 30-71671267-9, llama a LICITACION PUBLICA N° 001/2025 para la “REALIZACION DE LA OBRA: REPARACIONES Y DIVISIONES DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO DONDE SE UBICA Y FUNCIONA LA COMUNA DE COLONIA GENERAL ROCA SITO EN CALLE SANTA FE Y DR. ENRIQUE GARASINO S/N, con un presupuesto oficial hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000) IVA INCLUIDO.

Fecha de apertura del llamado es el día 3 de octubre de 2025.

La apertura de los sobres será en el recinto de la Comuna de Colonia General Roca, el día 24 de octubre de 2025 a las 11:00hs.

El valor de los pliegos de la licitación a la suma de pesos diez mil (\$10.000) que deberá ser abonado en efectivo y adquiridos en la oficina de la Tesorería Comunal, sito en Ruta 4 km 9 (lindero a tanque de agua potable de Colonia General Roca), Dpto. Concordia, Entre Ríos, de lunes a viernes (días hábiles administrativos) de 8 a 12 horas, encontrándose disponibles los pliegos desde el primer día de publicaciones y hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura de los sobres.

El sistema de contratación es por precio único IVA INCLUIDO, por ser la comuna IVA EXENTO, siendo los gastos de transferencia a cargo de la comuna.

Datos de contacto: Comuna Colonia General Roca, sito en ruta 4 km 9 (lindero al tanque de agua potable), Departamento Concordia, Entre Ríos, E-mail: comunacoloniageneralroca@gmail.com

María Inés Caprotti, presidente, Toledo Maira Patricia, secretaria.

F.C. 04-00066563 5 v./14/10/2025

DIAMANTE**COMUNA ALDEA PROTESTANTE****Licitación Pública N° 05/25**

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto N° 136/25 llámese a licitación pública N° 05/25 con el objeto de comprar 2.000 mts³ de broza calcárea, puesto en Aldea Protestante, para la mejora de calles y caminos.

Apertura: Día miércoles 22 de octubre de 2025 – Hora nueve (09:00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767

Por Consultas: Secretaria Comuna Aldea Protestante - Teléfono: 343 4997122 - Email – comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos: Sin arancel

Presupuesto Oficial: \$ 19.500.000,00 (pesos diecinueve millones quinientos mil)

Duilio Herbel, presidente comunal.

F.C. 04-00066418 3 v./09/10/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Publica N° 023/2025 D.E**

Decreto N° 990/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) RETROEXCAVADORA (retro pala), nueva, sin uso, cero km, con una potencia entre 80 y 90 HP, que será utilizada en la labor diaria de obras sanitarias.

APERTURA: 22 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 160.000,00.- (PESOS CIENTO SESENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 160.000.000,00.- (PESOS CIENTO SESENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 129.-

ANTONIO MARCELO BORGHESAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00066422 4 v./13/10/2025

URUGUAY**MUNICIPIO DE BASAVILBASO****Licitación Pública N° 04/2025 – D.E.M.B.**

Convocase a Licitación Pública N°04/2025 para la “CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO LA SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS INORGÁNICOS (DENOMINADOS RECUPERABLES O RECICLABLES) PROCEDENTES DE LA RECOLECCIÓN MUNICIPAL”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

BASE TOTAL DEL CANON A ABONARSE MENSUALMENTE: Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000,00) de base por Cuatro años, siendo el pago de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) de manera mensual y consecutivo, valor actualizado semestralmente por índice inflacionario INDEC acumulativo de los últimos seis meses.-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

SUBSIDIO DEL SERVICIO: El Municipio podrá subsidiar para el desarrollo del servicio hasta la suma de Pesos Un Millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00), lo que será abonado de manera mensual y consecutiva, valor actualizado semestralmente por índice inflacionario INDEC acumulativo de los últimos seis meses, siempre que existan

fundamentos suficientes y probados para ello conforme se acrediten los costos de funcionamiento para su determinación.-

APERTURA DE SOBRES: 04 de Noviembre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00)

F.C. 04-00066246 5 v./08/10/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Licitación Pública N° 07/2025

OBJETO: contratar la provisión de un equipo recolector compactador nuevo sin uso, montado sobre camión cero kilómetros, destinado al área de Medio Ambiente de la Municipalidad de Villaguay

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 215.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 29 de Octubre del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N° 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000,00-

Villaguay, 30 de Septiembre de 2025 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00066355 3 v./06/10/2025

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización N° 242/25

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia del S.T.J. N° 531/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la localidad de Caseros - Departamento Uruguay-, con las siguientes características referenciales: Localizarse en un entorno de seis (6) cuadras alrededor del edificio municipal o de la ubicación actual del Juzgado, no excluyente. Tener una superficie aproximada de 70m2 cubiertos. Contar con los servicios de luz, agua, teléfono, red cloacal, gas (este último no excluyente). Contar con dos (2) baños, preferentemente. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Accesibilidad plena. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo referencial de duración del contrato será de dos años (veinticuatro meses).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de octubre de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00066337 2 v./08/10/2025

ASAMBLEAS**PARANA****SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.****Convocatoria Asamblea Ordinaria**

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de octubre del 2025, a las 14.00 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 15:00 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en la sede social sita en calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta; 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior; 3) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2025; 4) Aprobación de la gestión de los Directores; 5) Aprobación de la Remuneración de Directores; 6) Remuneración del Directorio; 7) Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio finalizado el 31/05/2025; 8) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas por el ejercicio finalizado el 31/05/2025 y autorización para futuras distribuciones; NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2025. David José Vetcher, Presidente.

F.C. 04-00066206 5 v./06/10/2025

POTENCIAR SA**Asamblea General Extraordinaria (1ª Y 2ª Convocatoria)**

Paraná, 22 de Septiembre de 2025. De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 18hs. en 1era. convocatoria y a las 19hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Consideración y aprobación de la disolución de la sociedad Potenciar S.A.
4. Individualización y designación del Liquidador para su posterior inscripción en la DIPJER.
5. Aceptación del cargo por parte del Liquidador designado y fijación de domicilio especial.
6. Encomendar y autorizar al Liquidador y a los miembros del Directorio a realizar todos los trámites necesarios para la liquidación y disolución de Potenciar S.A.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

FIRMADO: Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA.

F.C. 04-00066248 5 v./06/10/2025

-- -- --

CLUB AMIGOS DEL CICLISMO CRESPO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El "Club Amigos del Ciclismo Crespo" convoca a todos sus socios, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de noviembre de 2025 a las 19:30 horas, a celebrarse en calle Presidente Raúl Alfonsín y De las Azucenas de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2) Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a Presidente y Secretario.

3) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2025.

4) Elección Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto. Se celebrarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios.

(art. 29 del Estatuto).

Irigoy Zocchi Mario Gustavo, presidente; Lindt Esteban Marcelo, secretario.

F.C. 04-00066327 3 v./06/10/2025

-- -- --

CLUB DE LEONES "PARANA CENTRO"

Convocatoria

Se convoca los socios del Club de Leones "Paraná Centro", a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el martes 21 de Octubre de 2025, a las 15 horas, en su sede de Pellegrini 547, de esta ciudad de Paraná, para el tratamiento del siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la reunión anterior
- Designación de dos socios para refrendar el acta junto con el Presidente y Secretario.
- Tratamiento y aprobación de la nueva Comisión Directiva, para el periodo 2025-2026

Art. 45 del estatuto: quorum para sesionar válidamente será mayoría simple en primer convocatoria y cualquier cantidad en la segunda, la que se tendrá por hecha después de media hora de la primera.

JUAN PABLO LOIZAGA, Presidente.

F.C. 04-00066384 3 v./08/10/2025

INSTITUTO PRIVADO DE PEDIATRIA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas de Instituto Privado de Pediatría S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre de 2025, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria. La misma se realizará en la sede de la empresa cita en calle España 312 de la Ciudad de Paraná. En la misma se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2º) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, distribución de resultados, asignación de retribuciones para los Directores, memoria e informe del Presidente.
- 3º) Designación y/o ratificación de Síndicos Titular y Suplente;
- 4º) Designación de dos accionistas para refrendar el acta.

Veronica Ines Rossi Garcia, presidente Instituto Privado de Pediatría S.A.

F.C. 04-00066390 5 v./13/10/2025

-- -- --

CANUS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A., en reunión del día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 DE OCTUBRE DE 2025 a las 18:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2025.-
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes y disposiciones legales.-

7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

8) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.

9) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S. A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 17 de OCTUBRE de 2025 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.-Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A., como accionista de CLINICA MODELO S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2025 - ALBERTO R. BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00066401 5 v./13/10/2025

- - - - -

CLINICA MODELO S.A.-

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CLINICA MODELO S.A., en reunión del día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 DE OCTUBRE DE 2025 a las 11.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín Nº 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-

2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Mayo de 2.025.-

3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-

4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley General de Sociedades.-

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes y disposiciones legales.-

7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2025 - ALBERTO BUSTOS, Presidente

F.C. 04-00066404 5 v./13/10/2025

ASOCIACION CIVIL ESCUELA 13 BARBARA SCHONFELD – COLEGIO PRIMARIO**Convocatoria**

La CD de la “ASOCIACION CIVIL ESCUELA 13 BARBARA SCHONFELD – COLEGIO PRIMARIO”, con domicilio legal en la localidad de Aldea María Luisa, calle Juan Domingo Perón N° 273, Provincia de Entre Ríos, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de octubre de 2025 a las 12 hs. en la sede social sita en calle Juan Domingo Perón N° 273, Aldea María Luisa, Entre Ríos, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Lectura del acta de la reunión anterior.
- 2.- Elección de (2) dos socios para que firmen el acta junto con el Presidente y Secretario.
- 3.- Elección de los miembros integrantes de la nueva Comisión Directiva, por el término de dos años.

Quorum: Transcurridos una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Diego I. Grinóvero, presidente.

F.C. 04-00066406 1 v./06/10/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCOLAR “FRAGATA JANE”**Convocatoria Asamblea Ordinaria Anual**

La Asociación Cooperadora Escolar “Fragata Jane” de la E.E.T. N° 2, convoca a asamblea general ordinaria para el día lunes 20 de octubre del corriente año a las 9: 30 horas, en la sede del establecimiento educativo, ubicado en calle Rondeau 647, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Renovación por partes de la comisión directiva.
- 2) Designación de asambleístas para la firma del acta de las asambleas.
- 3) Lectura de los tratamientos de los estados contables.

4) Lectura y tratamiento de la memoria anual.

5) Lectura y tratamiento de la comisión revisora de cuentas.

Paraná, 1 de octubre de 2025 – Victor Tarabini, presidente; Cielo Pastorelli, secretaria.

F.C. 04-00066453 1 v./06/10/2025

-- -- --

PARANA ROWING CLUB**Convocatoria Asamblea Extraordinaria**

La Comisión Directiva del PARANA ROWING CLUB convoca a sus socios a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 20 de octubre de 2.025 a la hora 19,00 en el salón Ateneo sito en su sede social de Avda Costanera s/n de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración y autorización en su caso a la Comisión Directiva para la adquisición, con garantía real o sin ella, de los inmuebles que a continuación se detallan: A) Fracción de terreno que conforme Plano De Mensura Número 18431, reconoce una superficie de UNA HECTAREA SESENTA Y SEIS AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIARIAS.- B) Fracción de terreno que según Plano De Mensura Número 22656, reconoce una superficie de SEIS HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS, ONCE CENTIAREAS, con un faltante respecto a título de TRES AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS.- Ambos predios se ubican al límite Este de la Sede Yarará con el objeto de continuar desarrollando las actividades sociales y deportivas del club.-

2º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para que suscriban el acta a ser labrada conjuntamente con el Presidente en Ejercicio y el Secretario.-

A los fines de ley se hace saber que el Artículo 11 del Estatuto del PRC reza en lo pertinente “El quórum en Asambleas Extraordinarias será de la mitad más uno de los socios del club, con derecho a participar en ellas. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida con la presencia y participación de los socios que asistieren...”

PARANA, septiembre de 2.025 – Adolfo A. Cislaghi, presidente; Viviana S. Aguilar, secretaria.

F.C. 04-00066454 1 v./06/10/2025

**LA AGRÍCOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA, AGROPECUARIA,
DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores asociados de La Agrícola Regional Cooperativa Limitada, Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 28 de octubre de 2025, a las 15:00 horas, en el salón de la Parroquia San José, sito en calle 9 de Julio N° 308, ingreso sobre calle Arnoldo Janssen, de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1°) Homenaje a los asociados fallecidos durante el ejercicio.
- 2°) Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
- 3°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos e Informes del Síndico y Auditor, Ajuste al Capital Resolución 419/2019, e Informe del Balance Social, correspondiente al Ejercicio 74° cerrado el 30 de junio de 2025.
- 4°) Consideración compensación a Consejeros y Síndicos, de acuerdo a los Artículos N° 67 y 78 de la Ley N° 20.337 y Artículos N° 52 y 69 del Estatuto Social.
- 5°) Autorización para adquirir inmueble compuesto de una planta de acopio de cereales y demás instalaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo N° 57 inc. i* de los Estatutos Sociales de La Agrícola Regional Coop. Ltda.
- 6°) Designación de tres asociados para formar las mesas receptoras de votos y realizar el escrutinio de la elección.
- 7°) Elección de tres miembros titulares del Consejo de Administración por tres años, en reemplazo de los señores/as: Dante Luis Bolzán, Alicia Pilar Cullen y Elbio Rubén Schneider; de tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores/as: Establecimiento Agrícola Ganadero Elisea Dolores Boller de Grinovero e Hijos SRL, representado por la Srta. Viviana Patricia Grinovero; Carina Mercedes Senger; y Edgardo Armando Schmidt; de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los señores: Gross Osvaldo, Néstor y Horacio SH, representado por Horacio Abelardo Gross; y Fabián Ariel Moine, todos por finalización de sus mandatos.

Crespo, 03 de septiembre de 2025 - Elbio Rubén Schneider, secretario; Dante Luis Bolzán, presidente

NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. (Artículo 32 del Estatuto Social).

Se recomienda a los asociados concurrir a la Asamblea munidos de su documento de identidad.

F.C. 04-00066459 2 v./06/10/2025

CONCORDIA

**ASOCIACION UNION ISRAELITA DE CONCORDIA
Convocatoria**

La Asociación Unión Israelita de Concordia convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de octubre de 2025 a las 19:30 horas, en su sede social de calle Entre Ríos N° 478, Concordia, provincia de Entre Ríos. ORDEN DEL DIA:

1. Designación de un socio para presidir la Asamblea.
 2. Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la institución.
 3. Aprobar padrón de asociados.
 4. Aprobar todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificados por Contador Público y visados por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas.
 5. Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- Concordia, 29 de septiembre de 2025 - Ernesto M. Hafter, Secretario; Marcos A. Embon, Presidente

Notas:

1. Para tener voz y voto en la Asamblea General Ordinaria, es necesario contar con las cuotas societarias actualizadas hasta el mes de octubre inclusive.
2. Los socios dispondrán para su consulta de un ejemplar de las Memorias, Balances y de la documentación que necesiten.

F.C. 04-00066413 3 v./09/10/2025

GUALEGUAYCHU**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN JOSE - GILBERT****Convocatoria**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los Asociados del Centro de Jubilados y Pensionados "San José" en Gilbert, para el día 15 de octubre de 2025, a las 17 horas, en la sede de la entidad, con el fin de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2. Designación de dos asociados presentes para que conjuntamente con el presidente y secretaria, labren y suscriban el Acta de Asamblea.
3. Lectura y consideración de la Memoria. Balance General, Estados de recursos y gastos e informes de los revisores de cuentas por el ejercicio cerrados al 31 de diciembre de 2024.
4. Renovación de la comisión Directiva y de la comisión Revisora de cuentas, conforme con las disposiciones de los Estatutos Sociales.

NOTA: Art 18 del Estatuto Social: Formará un Quórum en la Asamblea, la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Art 19 Del Estatuto Social: Si la Asamblea no pudiese reunirse por falta de Quorum, esta se celebrará una después con el mismo número de socios que concurran.

Caballero Juan Antonio, presidente; Charadia Beatriz Maria, secretario.

F.C. 04-00066416 1 v./06/10/2025

LA PAZ**TERMAS DE LA PAZ S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de "TERMAS DE LA PAZ S.A." con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día veintisiete de OCTUBRE de dos mil veinticinco a las 20:00 horas, en el domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 24 iniciado el 01/07/2024 y cerrado el 30/06/2025 e informe de la Comisión fiscalizadora.
- 4) Elección de Directores y Síndicos por finalización mandato: a) Elección de cinco Directores Titulares por conclusión de mandato y por dos años; b) Elección de cinco Directores Suplentes por conclusión de mandato y por dos años; c) Elección de Tres Síndicos Titulares y Tres Síndicos Suplentes por conclusión de mandato y por dos años.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: "La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado".

La Paz, 25 de Septiembre de 2025 - Martín Rodolfo SOLA - Presidente

F.C. 04-00066431 5 v./14/10/2025

NOGOYA**COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA
COOPAR****Convocatoria**

En cumplimiento de las disposiciones Legales y Estatutarias, convocase a los Señores Asociados de la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR), a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Octubre de 2025, a las 18.30 horas, en la sede social de la Cooperativa, a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

Constitución de la Asamblea y designación de dos Asociados para que suscriban el Acta respectiva, con el Presidente y Secretario.-

1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance, Estado Demostrativo de la cuentas de Perdidas y Excedentes, correspondiente al 72º Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Julio de 2024 y el 30 de Junio de 2025.-

2- Informe del Síndico e Informe de Auditoria Externa.-

3- Proyecto de Distribución de Excedentes y forma de pago.-

4- Consideración ajuste al capital.-

5- Elección de Consejeros y Síndicos:

a) Designación de una comisión escrutadora y receptora de votos.-

b) Elección de tres (3) miembros titulares con mandato por tres años, (según Art.48º del actual Estatuto) por terminación de mandato de los Señores: Reula Nelson Héctor, Valdemarin Norberto Román y Negri Aranguren Sebastián Alejandro.-

c) Elección de tres (3) miembros suplentes con mandato de un año (Art. 48º del actual Estatuto), en reemplazo de los Señores: Wollert Daniel Maximiliano, Bravo D'Andre Javier María y Tessore Martín Lionel María.-

d) Elección de un Sindico Titular y un Sindico Suplente con mandato de un año, (Art. 63º actual Estatuto) en reemplazo de los señores Germán Flotron y Berruhet Augusto, quienes finalizan sus mandatos.-

Salgado Gonzalo E., presidente; Reula Nelson H., secretario.

F.C. 04-00066360 3 v./08/10/2025

SAN SALVADOR**ASOCIACION CIRCULO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE SAN SALVADOR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Circulo de Ingenieros Agrónomos, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 02 de Septiembre de 2025, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 15 de Octubre de 2025 en Salón, cito calle Primera Junta y Eva Perón, de la ciudad de San Salvador (ER) a las 19:30 hs., para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Julio de 2025.

3.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva, Titulares y Suplentes, y de los Revisores de Cuentas Titular y Suplente.

San Salvador, Octubre de 2025 - PRALONG, NORMA MABEL, secretaria; VILLÓN, CÉSAR MARIANO, presidente

NOTA: Transcurrida media hora después de la citada, la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes (Art.29 - Estatuto Social).

F.C. 04-00066458 1 v./06/10/2025

CITACIONES**PARANA****a los Causahabientes de: MONZON LUIS AGUSTIN**

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: MONZON LUIS AGUSTIN quien se desempeñaba con el cargo de CABO, bajo el ámbito de la JEFATURA CENTRAL DE POLICÍA, - DCCION.GRAL. DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD VIAL a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 23 de setiembre de 2025 – Rodrigo Fernández, Oficial Principal 2° Jefe Div. Servicios.

S.C-00016943 5 v./06/10/2025

-- -- --

a los Causahabientes de: ADRIEL DOMINGO RAFAEL

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: ADRIEL DOMINGO RAFAEL quien se desempeñaba con el cargo de SUBOFICIAL MAYOR, bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE POLICÍA - ISLAS DEL IBICUY a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00016944 5 v./07/10/2025

DESIGNACION DE GERENTE**PARANA****SERVICIO INTEGRAL GENERAL SRL**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

Se reúnen en calle G. Bonaparte 1295, de Paraná, E. Ríos, los socios Aníbal José Gaggión DNI 17.277.499, con domicilio en Buenos Aires 595, piso 8; el Sr. Ayrton Joel Gaggión, DNI 39.256.827, con domicilio en Buenos Aires 595, Piso 8 y el Sr. Mario Isaías Boxler, DNI 34.656.015, con domicilio en San Martín 142, piso 2, Dpto. A, todos de Paraná, E. Ríos quienes representan el 100% del capital social de la firma comercial denominada "SERVICIO INTEGRAL GENERAL Sociedad de Responsabilidad Limitada" CUIT 30-71458135-6 celebrada el 08 de julio del 2025 y por unanimidad han resuelto:

1. Fijar nuevo domicilio en calle San Martín N° 142, segundo piso, departamento "A" de la ciudad de Paraná, E. Ríos;

2. Designar a Mario Isaías Boxler D.N.I. N° 34.656.015 como socio gerente por el tiempo que dure la sociedad.

Firmado en 9/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00066437 1 v./06/10/2025

TSC AGROINDUSTRIALES S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Crespo, de la Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de Agosto de dos mil veinticinco, siendo las quince horas, se reúnen en San Martín 978 de esta ciudad, los señores socios de la firma comercial "TSC AGROINDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sr. Schneider Carlos Horacio DNI 10.694.153 y el Sr. Corletti Gustavo Miguel DNI 18.813.794; quienes han resuelto designar en carácter de socio gerente a los socios: Sr. Schneider Carlos Horacio DNI 10.694.153, CUIT N° 20-10694153-0, con domicilio en San Martín 978 de la ciudad de Crespo (ER); y el Sr. Corletti Gustavo Miguel DNI 18.813.794, CUIT 20-18813794-7, con domicilio en 3 de Febrero 820 de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER); los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por tiempo indeterminado.

REGISTRO PUBLICO- DIPJ PARANA, 1º de Octubre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066456 1 v./06/10/2025

NOGOYA**NOGOYA LACTEOS S.R.L.**

En la ciudad de Nogoyá, a los veintiocho días del mes de Febrero de 2025, reunidos la totalidad de los socios integrantes de NOGOYA LACTEOS S.R.L., Señor Walter Andrés ORMAECHEA, D.N.I. N° 12.648.292 y Señora María Laura TABARES, D.N.I. N° 13.691.293, mediante Acta N° 37 se designa socio gerente al Señor Walter Andrés Ormaechea, D.N.I. N° 12.648.292, con domicilio Mosconi 23 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, quedando designada como socia gerente suplente la Señora María Laura Tabares, D.N.I. N° 13.691.293, con domicilio en Mosconi 23, de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, quienes aceptan las designaciones efectuadas por el período 01/03/2025 hasta 28/02/2027.

REGISTRO PUBLICO- DIPJ PARANA, 30 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066439 1 v./06/10/2025

-- -- --

HCAMET S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

Designación del señor Bosch Camet Juan Hipólito, DNI N°14.669.863 como gerente titular y de la señora Grosso Andrea Marcela, DNI N°18.182.691 como gerente suplente de la sociedad comercial denominada "HCAMET S.R.L.", la cual establece domicilio de sede social en la calle Los Agapantus y los Sauces S/N, Barrio El Moraju, Manzana 4, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

Firmado digitalmente en 1º/10/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DIGPJ

F.C. 04-00066449 1 v./06/10/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**DIAMANTE****C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Estación General Racodo, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de junio del año 2025, se reúnen los accionistas de C.ALI.S.A. COMPLEJO ALIMENTARIO S.A. en su sede social Pueblo El Carmen, los Sres. Augusto Bernardo Motta, Rosana Andrea GOTTIG, Valentín MOTTA, Luciano Bernardo

MOTTA, Gaetano MOTTA y Lorenzo Carlo MOTTA, quienes han resuelto por Asamblea General Extraordinaria N° 54 de Fecha 27 de Junio de 2025, aceptar la renuncia como director suplente de la Señora Helem Cristina Motta DNI N° 21.424.547, y aceptar la designación en el cargo a la Señora Rosana Andrea Gottig, DNI 23.407.087, CUIT 27-23407087-3, nacida el 28 de Julio de 1973, domiciliada en Luis Kaehler N° 156 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos.

La propuesta es aprobada por la totalidad de los accionistas presentes, operando el vencimiento de su mandato junto con el del director presidente, por tres ejercicios desde el 1° de agosto de 2024.

Firmado digitalmente en 30/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DIGPJ
F.C. 04-00066425 1 v./06/10/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

AGRO LOS JUNCOS S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

ACTA REUNION DE SOCIOS AGRO LOS JUNCOS S.R.L.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 28 días del mes de mayo de 2025, se reúnen los señores: Müller Arturo Roberto Orlando, Argentino, D.N.I. N° 12.210.401, mayor de edad, comerciante, casado, con domicilio en Ruta 18 Km. 31, distrito Espinillo, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; Riffel Adriana Isabel, Argentina, D.N.I. N° 17.166.453, mayor de edad, comerciante, casada, con domicilio en Ruta 18 Km. 31, distrito Espinillo, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, quienes en conjunto conforman el cien por ciento del capital de la sociedad Agro Los Juncos S.R.L.

Se encuentra también el Sr. Müller Damián Roberto, Argentino, mayor de edad, nacido el 28 de noviembre de 1988, soltero, D.N.I. N° 34.038.691, de profesión comerciante, con domicilio en Ruta 18 Km. 31, distrito Espinillo.

Se reúnen con el propósito de tratar temas relacionados con la sociedad, en tal sentido, se plantean los siguientes puntos del orden del día:

Retiro de la sociedad del Señor Müller Arturo Roberto Orlando, con la transferencia de las cuotas sociales correspondientes.

Designación de socio gerente, para conducir los destinos de la sociedad.

Se inicia el desarrollo de la reunión, toma la palabra Arturo Roberto Orlando Müller, socio gerente de Agro Los Juncos S.R.L., quien manifiesta la intención de retirarse de la sociedad y poner las cuotas partes que posee a disposición. A dicha propuesta, la señora Adriana Isabel Riffel propone que la transferencia se realice a nombre de Damián Roberto Müller, hijo de ambos, el cual es mayor de edad y se encuentra involucrado con las tareas operativas de la empresa, haciendo tareas normales dentro de la sociedad. Damián Roberto Müller, presente en la reunión, acepta la propuesta. Por lo tanto, tal decisión es aceptada por unanimidad.

Pasando al segundo punto del orden del día, se trata la designación de socio gerente de la sociedad, ante lo cual Adriana Isabel Riffel, propone a Damián Roberto Müller, con el argumento que, en la actualidad está realizando tareas de gestión administrativa y operativa para la sociedad.

La propuesta es aceptada, con lo cual se decidió por unanimidad designar a Damián Roberto Müller para el cargo de socio gerente.

Atento las resoluciones tomadas en la presente reunión, es necesario modificar los artículos del contrato social en las partes pertinentes, por lo cual se decide modificar las cláusulas QUINTA: Capital, y la Clausula SEXTA: Dirección y Administración.

De tal modo que las clausulas respectivas quedan redactadas de la siguiente manera:

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) dividido en un mil doscientas (1.200) cuotas de \$ 10.- (pesos diez) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la

siguiente manera: el Señor Müller, Damián Roberto Seiscientas (600) cuotas por un valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la Señora Riffel, Adriana Isabel Seiscientas (600) cuotas por un valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000). La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada socio un 25% (veinticinco por ciento) de su suscripción al momento de la constitución. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

SEXTA: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del Señor Müller, Damián Roberto, quien desempeñará el cargo de socio gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

Atento a lo normado por la Res. 077/22 y Res 172/22 DIPJ. El monto de la garantía será igual para todos los gerentes, no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del Capital Social en forma conjunta en todos los titulares designados y en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior a Pesos Cien mil (\$ 100.000) ni superior a Pesos Un Millón (\$ 1.000.000) por cada socio gerente. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Agencia de Recaudación y Control Aduanero, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición.

Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

Atento a los trámites relacionados con la inscripción de las modificaciones correspondientes en D.I.P.J.E.R autorizan al Cr. José Luis Cárcamo, Mat. N° 1948 del CPCEER para que realice las tareas correspondientes.

Sin otro punto que tratar se da por cerrada la reunión de socios.

REGISTRO PUBLICO- DIPJ PARANA, 24 de Septiembre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066440 1 v./06/10/2025

ESCISION DE SOCIEDAD

GUALEGUAY

MAGREB S.A.

Escisión de "MAGREB S.A.", CUIT N° 30-57584546-7, con sede social en calle Segundo Gianello N° 30, Gualeguay, Entre Ríos, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 720 -Sección Legajo Social.

Total de activo: \$ 127.688.337,61, total de pasivo: \$ 14.183.612,69, según Balance especial de escisión practicado al 30/06/25. Activo destinado a la nueva Sociedad: \$ 70.900.000, pasivo: \$ 0,00. La nueva Sociedad adoptará el tipo de Sociedad Anónima y se denominará "MANATI S.A.", con domicilio en Gualeguay, Entre Ríos.

Vicente Carbone, escribano Registro Notarial N° 1.

F.C. 04-00066399 2 v./06/10/2025

CONTRATOS**PARANA****TSC AGROINDUSTRIALES S.R.L. (Art. 10º LGS)**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los OCHO días del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO, comparecen: el señor CARLOS HORACIO SCHNEIDER, "D.N.I.:10.694.153", "C.U.I.L.:20-10694153-0", de 72 años de edad, "nacido el 31 de octubre de 1952", casado en primeras nupcias con Stella Maris Goette, comerciante, domiciliado en calle San Martin "Nº:978"; y el señor GUSTAVO MIGUEL CORLETTI, "D.N.I.:18.813.794", "C.U.I.L.:20-18813794-7", de 51 años de edad, "nacido el 21 de octubre de 1973", casado en primeras nupcias con Burquet Griselda Liliana, ingeniero en sistemas, domiciliado en calle 3 de Febrero "Nº 820".

Ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, capaces y sin restricción administrativa ni judicial para disponer de sus bienes.

Conviene voluntariamente y de común acuerdo, celebrar contrato de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 sus modificatorias en general, el Código Civil y Comercial de la Nación, Resolución de "D.I.P.J. Nº: 265", concordantes.

La sociedad girará bajo la denominación de "TSC AGROINDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.

La duración de la Sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio).

La sociedad tiene por OBJETO realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades comerciales: 1) Fabricación y comercialización de maquinaria, equipos, instalaciones, herramientas, repuestos e insumos para la agroindustria y la construcción civil. 2) Diseño, investigación, desarrollo y gerenciamiento de proyectos destinados a la mejora de procesos y reducción de impactos medioambientales en la producción agroindustrial. Podrá asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto aquí previsto.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto, pudiendo efectuar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.

El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000) divididos en dos mil (2.000) cuotas sociales de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en el acto de constitución, y se integra en efectivo en un 25% al momento de la constitución, obligándose los socios a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. El señor CARLOS HORACIO SCHNEIDER suscribe mil (1.000) cuotas sociales equivalentes a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y el señor GUSTAVO MIGUEL CORLETTI suscribe mil (1.000) cuotas sociales equivalentes a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). El capital social podrá incrementarse mediante la emisión de cuotas suplementarias, conforme lo apruebe la Reunión de Socios según lo previsto en la Ley de Sociedades Comerciales.

La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios, en carácter de socios gerentes, que se designarán en la primera Reunión de Socios para ejercer dicho cargo, "operando en forma alternada, indistinta, conjunta o separada", en todos aquellos actos de administración ordinaria y gestión

cotidiana vinculados al cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes decisiones requerirán necesariamente la conformidad de los socios: a) La adquisición o enajenación de bienes registrables (inmuebles, automotores, maquinaria sujeta a registro, etc.); b) La constitución de garantías reales o personales a favor de terceros; c) La participación en sociedades, fideicomisos u otras figuras asociativas d) El otorgamiento de poderes generales o especiales que excedan la administración ordinaria; e) La cesión, venta, licencia, transferencia o cualquier forma de enajenación, disposición o afectación de marcas de fábrica, marcas de comercio, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, software desarrollado, know-how o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial registrado o en proceso de registro, propiedad de la sociedad.

Estas decisiones deberán ser tratadas en reunión formal de socios o mediante acuerdo expreso instrumentado por escrito. En caso de discrepancia, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima primera del presente contrato. Los socios gerentes ejercerán su función por tiempo indefinido. Dicho cargo será revocable únicamente por decisión de los socios, mediando justa causa, entendiéndose por tal el dolo o la prodigalidad en el ejercicio de sus funciones, con grave perjuicio para la Sociedad.

Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Julio de cada año.

REGISTRO PUBLICO– DIPJ PARANA, 1º de Octubre de 2025 - DRA. MARIANA ZAPATA - ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00066455 1 v./06/10/2025

NOGOYA

HCAMET S.R.L. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Camet Juan Hipólito, argentino, DNI N° 14.669.863, CUIT N° 20-14669863-9, nacido el 7 de octubre de 1961, de profesión productor agropecuario, casado en primeras nupcias con Grosso Andrea Marcela, domiciliado en calle Los Agapantus y los Sauces S/N, Barrio El Moraju, Manzana 4, zona rural, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos; Grosso Andrea Marcela, argentina, DNI N° 18.182.691, CUIT N° 27-18182691-1, nacida el 10 de mayo de 1967, jubilada, casada en primeras nupcias con Camet Juan Hipólito, domiciliada en calle Los Agapantus y los Sauces S/N, Barrio El Moraju, Manzana 4, zona rural, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos; Camet Juan Hipólito, argentina, DNI N° 31.277.478, CUIT N° 20-31277478-0, nacido el 22 de febrero de 1985, de profesión productor agropecuario, casado en primeras nupcias con Gauna Leticia Judit, domiciliado en calle Pública Zona de Quintas S/N, de la ciudad de Nogoyá, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos; Camet María Victoria, argentina, DNI N° 36.260.147, CUIT N° 27-36260147-4, nacida el 21 de abril de 1991, de profesión abogada, soltera, domiciliada en calle Navarro N° 1939 de la ciudad de Nogoyá, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos; y Camet Ana Clara, argentina, DNI N° 39.255.626, CUIT N° 27-39255626-0, nacida el 18 de octubre de 1995, de profesión psicóloga, soltera, domiciliada en calle Los Agapantus y los Sauces S/N, Barrio El Moraju, Manzana 4, zona rural, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 1º de agosto de 2025.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: HCAMET S.R.L.-

4. Domicilio de la Sociedad: Nogoyá, Departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos.-

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la administración y/o explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, granjas, tambos y semilleros; cría y engorde de ganado de todo tipo y especie, producción de animales de cría o consumo, como así también la compra y venta de hacienda, cereales y oleaginosas, y toda clase de productos agropecuarios y de granja en general. La actividad ganadera en todas sus etapas incluida la faena de todas las especies, tanto en establecimientos propios como de terceros, y la prestación de servicios relaciones con la misma, como así también el procesamiento y la comercialización de las carnes y sus derivados tanto al por menor como al por mayor; b) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, compraventa, locación, importación, exportación,

distribución, consignación, franquicias, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, sus partes y componentes relacionados con la elaboración de productos lácteos, incluyendo la producción de quesos, sueros, cremas, caseínas, caseinatos lácteos, mantecas, leches y productos lácteos deshidratados; c) Comerciales: Mediante la compraventa, locación, importación, exportación, distribución, consignación, franquicias, comisión y representación al por mayor y menor de productos alimentarios y bebidas en general, productos y materiales de limpieza, cosméticos y perfumería; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, locación, sublocación, y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; e) Financieras: Mediante inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y/o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores y toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones en las leyes de entidades financieras, y toda otra por la que se requiera concurso público; f) Mandatarias: Pudiendo otorgar representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, y todo tipo de intermediación inherente al comercio interior o de exportación. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá también participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social.-

6. Plazo de Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años.-

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000). Dividido en quince mil (15.000) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en las siguientes proporciones: el socio Camet Juan Hipólito, DNI N° 14.669.863 tres mil (3.000) cuotas por un total de pesos tres millones (\$ 3.000.000); la socia Grosso Andrea Marcela, DNI N° 18.182.691 tres mil (3.000) cuotas por un total de pesos tres millones (\$ 3.000.000); el socio Camet Juan Hipólito, DNI N° 31.277.478 tres mil (3.000) cuotas por un total de pesos tres millones (\$ 3.000.000); la socia Camet María Victoria, DNI N° 36.260.147 tres mil (3.000) cuotas por un total de pesos tres millones (\$ 3.000.000); y la socia Camet Ana Clara, DNI N° 39.255.626 tres mil (3.000) cuotas por un total de pesos tres millones (\$ 3.000.000).-

8. Órgano de dirección y administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo del socio que sea designado en calidad de gerente mediante asamblea de socios, durando en su cargo hasta que la asamblea le revoque el mandato mediante justa causa.-

9. Organización de Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.-

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de Junio.-

Firmado digitalmente en 1º/10/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DIGPJ

F.C. 04-00066444 1 v./06/10/2025

SUMARIO ADMINISTRATIVO

PARANA

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados "Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 857 M.D.H. – de fecha 30/04/2025, que dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Machado Daniela Susana, DNI N° 32.741.998, quien revista en un cargo Categoría 06 – Personal de Servicios-Planta Permanente de la Dirección de Comedores del MDH- cocinera en el Comedor Escolar de la Escuela N° 88 "Buenos Aires" Departamento Uruguay, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Art. 71° inc. a) de la Ley 9755", se ha dispuesto el libramiento de la presente para notificarle de la nueva fecha de audiencia declaración de indagatoria, para el 24 de octubre del corriente año a las 9:00 horas,

ante la instrucción con Despacho constituido en la Dirección de Sumarios dependientes de la Fiscalía de Estado, sito en calle Córdoba N° 530 de la ciudad de Paraná.

Asimismo, comunico a Ud. Que deberá concurrir munida de su Documento de Identidad y Asistencia de Letrado para que atienda su Defensa Técnica, en el caso de que no concurra con Asistencia Letrada, se procederá a la designación del Defensor Oficial para que lo asista en la audiencia.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

Laurato Azzalini, Director de Comedores MDH.

F. 05-00002832 5 v./10/10/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR